



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de los Derechos Fundamentales de la Víctima
Menor de Edad en Continuación del Embarazo por
Violación Sexual. Huaraz. 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Alejo Trejo, Edson Claudio (orcid.org/0000-0002-8936-3734)

Vara Mejia, Yissela Bernardina (orcid.org/0000-0002-8574-5911)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

HUARAZ – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, que nos dio la fortaleza de seguir adelante; a nuestros padres y familiares que han estado en los momentos más complicados quienes con su amor, esfuerzo y ejemplo, nos han permitido cumplir hoy un sueño más los que estarán por siempre en nuestros corazones y pensamientos.

Agradecimiento

Nuestro sincero agradecimiento, a Dios y nuestros padres por habernos permitido realizar un sueño; a nuestra asesora por brindarnos sus conocimientos; a nuestras familias por brindarnos su apoyo incondicional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	22
3.3. Población, muestra y muestreo.....	25
3.4. Métodos técnicas e instrumentos.....	26
3.5. Procedimientos para la recolección de datos.....	29
3.6. Método de análisis de datos.....	29
3.7. Aspectos éticos.....	29
3.8. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
4.1. Resultados.....	32
4.2. Discusión.....	43
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS.....	53

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización de apriorística 24

Tabla 2. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad..... 30

Índice de gráficos

Gráfico 1 ¿usted está de acuerdo con la despenalización del aborto?.....	32
Gráfico 2 ¿Cree usted que la despenalización del aborto evitara muertes por aborto clandestino?.....	33
Gráfico 3 ¿Cree usted que el abuso sexual a menores de edad se puede evitar?.....	34
Gráfico 4 ¿Cree que el alto índice de abuso sexual a menores se debe a la poca información sobre este tema?.....	35
Gráfico 5 ¿cree que en nuestro código penal se despenalice el aborto y deje decidir libremente a la mujer sobre qué acciones tomar respecto al embarazo producido por una violación sexual?.....	36
Gráfico 6 ¿Usted cree que se deben considerar los principios médicos para dejar de realizar abortos clandestinos?.....	37
Gráfico 7 ¿cree usted que se está vulnerando los derechos de la menor al forzar la continuación de un embarazo, producto de violación sexual?.....	38
Gráfico 8 ¿está de acuerdo en que ni el Estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres?.....	39
Gráfico 9 ¿cree que el Estado no debe interferir en la decisión de abortar de una mujer gestante a causa de una violación sexual?.....	40
Gráfico 10 ¿cree usted que la vida dependiente es más importante que la independiente?.....	41

Resumen

El presente trabajo de investigación sobre la “Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual. Huaraz. 2021”, está encaminado a verificar si se vulnera o no los derechos fundamentales de la menor víctima de violación sexual al obligar a ser madre a una temprana edad, es decir; se presente una visión actual de los problemas que atraviesan todas las víctimas siendo perseguidas por practicarse el aborto, el cual el Estado de manera indirecta está violando sus derechos como: La libertad de decidir, por lo cual, es imprescindible incorporar un segundo párrafo al artículo 119° del código penal, que no sea punible en casos de violación en menores por ello se realizó encuestas y aplicación del derecho comparado a fin de determinar que puede tener efecto positivo a esta problemática.

El objetivo principal del presente trabajo de investigación es determinar si se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual en la provincia de Huaraz, dada la coyuntura de nuestro país nos encontramos con casos de embarazos infantiles producto de violación sexual perjudicando su desarrollo personal.

Palabras clave: Vulneración del derecho, violación sexual y aborto.

Abstract

The present investigation work on the "Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor en continuación de la gestación por violación sexual. Huaraz. 2021", is aimed at verifying whether or not the fundamental rights of the minor victim of rape are violated by forcing her to become a mother at an early age, that is; A current vision of the problems that all victims are persecuted for having abortion is presented, which the state is indirectly violating their rights such as: The freedom to decide, for which it is essential to incorporate a second paragraph to the article 119° of the penal code, which is not punishable in cases of rape in minors, for this reason surveys and application of comparative law were carried out in order to determine that it can have a positive effect on this problem.

The main objective of this research work is to determine if the fundamental rights of the minor victim are violated by forcing the continuation of the pregnancy as a result of rape in the province of Huaraz, given the situation in our country we find cases of child pregnancies as a result of rape, harming their personal development.

Keywords: violation of the right, sexual violation and abortion

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere a la manera en que se vulneran los derechos fundamentales de la menor víctima de violación sexual al ser forzada a ser madre; la investigación de esta problemática social se dio para realizar un análisis, conocer y proponer los beneficios que resolvería sobre embarazos no deseados en la víctima menor que no tiene la capacidad de poder decidir si es que quiere o no continuar con el embarazo, ya que son los progenitores quienes toman decisión por ella. Dentro de nuestro marco teórico acogemos gran parte del aborto ya que se puede observar que se están vulnerando su derecho a la libertad de expresar de que está bien o que está mal, a la salud y su dignidad de la menor al no darle acceso a la interrupción del embrión. El Estado interviene la capacidad de poder elegir recortando su libertad, obligando a que esta continúe con el embarazo usando como medio, la prohibición del tipo penal tomando como objetivo de salvaguardar la vida fetal.

Estudios de investigación realizados por el PROMSEX, Perú está registrado como una de las tasas de estadística de violación sexual hacia las mujeres adolescentes y niñas más elevadas en Sudamérica donde ocupa el puesto número 16, donde solo el 5% de esas víctimas son las que presentan una denuncia. Una de las maneras más crueles de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, es la agresión sexual. Las mujeres y niñas desde años muy remotos hasta hoy en día no tienen acceso a un servicio de salud reproductiva, esto por muchos impedimentos como es del tipo legal, se vulnera su derecho al acceso de información educativa y cultural que hay en el Perú.

Entonces la violencia sexual contra las mujeres menores de edad es un fenómeno social que las afecta gravemente física, psicológica y económicamente a corto y largo plazo, vulnera sus derechos y libertades fundamentales, impide que las mujeres se desarrollen en su entorno, vulnera sus derechos humanos y su dignidad, vulnera su igualdad, cambia su desarrollo y paz. Las víctimas de violencia no gozan de los derechos básicos reconocidos en nuestra constitución política y la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, como son el respeto a la vida humana, la moral de la mujer y la seguridad física

Nuestro Estado reconoce los derechos fundamentales de la persona, como se especifica en el artículo 2º inc. 1 de nuestra Constitución Política, en donde se reconoció que a las mujeres se le ha otorgado la potestad de decidir sobre su propia vida, sea buena o mala, el cual resalta que el Estado ha penalizado el aborto por violación como delito, muestra que, si la mujer quisiese no seguir con su embarazo producto de una violación, va a corresponder decidir al Estado.

En Perú desde 1924 es legal el aborto terapéutico donde la Guía Técnica Nacional del Aborto Terapéutico fue aprobada, sin embargo, aún hay muchos de niñas y adolescentes que siguen siendo obligadas a continuar con un embarazo no deseado siendo producto de una agresión sexual, pese a las repercusiones en su salud física y mental, en donde también se reporta altas tasas de mortalidad las cuales son reportadas por el Ministerio de Salud. Quitándole la autonomía de poder disponer de su cuerpo sometiéndole a un embarazo forzado a una menor de edad que también está considerada como una tortura.

Está completamente demostrado que el aborto es seguro y tiene menos impacto en la salud mental cuando se realiza bajo condiciones apropiadas con consentimiento informado y utilizando técnicas apropiadas. Por otro lado, si una menor es torturada, acosada o manipulada para hacerle cambiar de opinión, por ejemplo, cuando se le dice “Será como tu muñequita”, en tales casos no se les está permitiendo manifestar su decisión y tampoco está recibiendo una información adecuada lo cual se estaría vulnerando sus derechos sobre su cuerpo y su salud. Las menores de edad deben dar su consentimiento y recibir información sobre su este tema.

Entonces el aborto es una opción donde las niñas y adolescentes deberían acceder, porque a ninguna menor se le debería someter a un embarazo perjudicial para su salud. También somos conscientes de que no todas las menores podrán acceder a esa opción pues no todos los servicios de salud la brindan, muchas veces ellas son sometidas a situaciones extremas o en algunos casos no quieren interrumpir sus

embarazos es por ello que no debemos olvidar que la niña es una víctima y a pesar del embarazo no va dejar de ser una niña que también tiene derecho a manifestar su voluntad.

En este sentido, la problemática de la investigación se formuló de la siguiente manera:

¿Se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual en la provincia de Huaraz 2021?

Por ello, esta investigación se justifica de la siguiente manera:

Justificación teórica: Esta investigación es importante por el mismo hecho de que la sociedad, pueda tomar conciencia sobre las consecuencias de un embarazo forzado se estaría vulnerando sus derechos y siendo aún fruto de una violación sexual en una menor; salvaguardando su indemnidad sexual de la menor, ya que a diario se reportan casos de violencia sexual en menores siendo así que en Latinoamérica, Perú viene ocupando un puesto en el mundo, donde el departamento de Ancash es uno de los involucrados.

Justificación práctica: Viene a ser una evaluación jurídica de la normativa constitucional y penal de poder dar, el derecho a la autonomía de poder optar entre la continuación o la interrupción de un embarazo en mujeres menores de edad víctimas de la violencia sexual.

Justificación metodológica: La presente investigación nos permite analizar desde un punto jurídico y psicológico obteniendo conocimientos; teniendo como propósito que el Estado adopte alternativas legales de solución a esta problemática.

Justificación legal: Esta investigación está basado bajo el marco normativo del área de Derecho Penal, donde se propone una alternativa para la regulación del derecho a la libertad de manifestar su voluntad de ser madre o no a las víctimas de agresión sexual.

Los objetivos que se plantearon en la siguiente investigación fueron los siguientes:

Como objetivo general: Determinar si se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual en la provincia de Huaraz 2021. Y, en referencia a los objetivos específicos, tenemos: i) “Analizar los derechos fundamentales que se vulneran de las víctimas menores de edad”, ii) “Explicar el delito de violación sexual” iii) “Describir los abortos en nuestra legislación”, y iv) “Aplicar el derecho comparado de procesos penales sobre la interrupción del embarazo en casos de violación sexual a menores de edad”.

Respecto a la hipótesis general se tiene que, se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales tenemos a: Ocón C. A. M. (2017) con su investigación para obtener el grado de doctor que titula "El aborto: Aspectos filosóficos, éticos y jurídicos" concluye, que: Después de haber investigado y analizado diferentes posturas de autores internacionales encontramos dos posturas, por un lado, la costumbre y la religión que en estos tiempos prima la moral superando muchos desafíos en nuestro tiempo, viendo, así como pilar del derecho fundamental la vida. Tanto así que la antropología religiosa cristiana, islámica o judía rechaza el aborto.

Por otro lado, el autor tiende a analizar el derecho y protección hacia las mujeres menores con una capacidad reformada jurídicamente en casos de aborto, en la protección, cumplimiento de deberes y obligaciones de padres, tutores o representantes legales de la menor. Donde plantea una posible manifestación de consentimiento por si solas sin tener la obligación de comunicar a sus padres o tutores, estableciendo la obligación de contar con la manifestación de su voluntad, con el consentimiento deliberado de los titulares de la patria potestad. La Ley Orgánica 02-2010, con fecha 3 de marzo, de tema sobre salud sexual y reproductiva, de la interrupción voluntaria del embarazo, con acceso a las menores de 16 y 17 años de poder otorgar su consentimiento para poder culminar con el embarazo, estableciéndose al régimen general que también se aplica para las mujeres mayores de edad, el cual está establecido en el Código Civil.

Herrera y Ruiz (2017) en su investigación para optar el título profesional de abogado, que titula: "El Aborto Terapéutico en Chile. Estado Actual de la Discusión" presentado a la Universidad de Chile.

El autor en mención planteó como una de las principales conclusiones donde: El aborto es a menudo un tema muy complejo debido a múltiples problemas que abarcan múltiples dominios entonces, por un lado, se deben tomar medidas para ayudar a reducir el aumento, generalmente el aborto, y, por otro lado, se deben tomar medidas para reducir las consecuencias negativas del aborto. Por lo tanto, a la luz de las recomendaciones presentadas, resulta práctico brindar ideas generales sobre las

posibles soluciones a algunos de estos problemas y violaciones a los derechos terapéuticos que provoca la actual prohibición del aborto establecer directivas de protección social para las embarazadas, obteniendo así apoyar la maternidad.

- a) Promover la igualdad entre géneros, lo que al mismo tiempo ampliará el poder y potestad de las mujeres para disponer sobre su sexualidad y reproductividad.
- b) Instruir a la sociedad y ayudar a suprimir los prejuicios que preexisten con relación al aborto.
- c) No penalizar el aborto terapéutico, para defender debidamente los derechos de las mujeres. (p. 170).

Canevá H. (2019), en su trabajo de investigación para obtener el grado de doctor titulada: “Las disputas por el aborto en Argentina: En Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014- 2016)”, donde el investigador en su tesis analiza desde dos puntos de vista que son: La Campaña Pro-vida, con posiciones ideológicas diferentes, donde la disputa fue protagonizada en una vía pública. El autor analiza los discursos de dos organizadores en un contexto específico y en las redes sociales digitales (por ejemplo, las redes sociales de Facebook), en un período de transición cercano al contexto actual y ofrece analizar las estrategias retóricas deductivas utilizadas para persuadir a los destinatarios, por ejemplo, creadas por obedeciendo al estereotipo de la mujer, llegando a obtener las siguientes conclusiones:

- En Argentina, la petición de la despenalización del aborto tiene más de trece años, como cuestión sin poder solucionarse. Se puede deducir que, durante estos años, diferentes discursos sobre las acciones políticas en la vía pública, teniendo como participantes principalmente al movimiento de mujeres, contribuyendo con el análisis progresivo en el debate, abordando por las consecuencias que contrae de un problema latente en la salud pública, pero teniendo como objetivo principal la cuestión sobre del aborto el cual tiene que ver con los derechos sexuales y

reproductivos, los derechos humanos, el acceso a una vida plena y la independencia política y social de todas las mujeres para usar su cuerpo.

- En el proceso de dicha discusión, como se ha intentado evidenciar sobre la demostración y las tácticas contundentes sobre las posiciones que obtuvo si es a favor y en contra del aborto, se implantan como acciones importantes del desarrollo de la problemática de los dos puntos de vista. A la medida en que algunos temas en desarrollo, concernientes como: La identidad, la intervención política del Estado hacia la libertad sexual reproductiva, la prevalencia de la autoridad patriarcal, la controversia de la obligación de asumir la gestación, denuncias de violencia física y simbólica contra las mujeres y los imperios del machismo. Con diferentes ámbitos se logró que fuera un tema muy importante a tratar en el ámbito social y política, impulsaron y retroalimentaron los enfoques ideológicos proactivos y reactivos para legalizar el aborto.

Como antecedentes nacionales tenemos a: CLADEM PERÚ (2021) en su “Informe nacional sobre embarazo infantil forzado en el Perú. (2018 - 2021).” El mencionado informe tiene por finalidad demostrar un análisis nacional sobre el escenario como el embarazo a una menor forzada, en el periodo comprendido entre el año 2018 a 2021. Se concluyó:

- Que, desde el año 2018 hasta agosto de 2021, se reportó 4 483 partos realizados en niñas menores de 14 años en todo el Perú. El que se considerando en esa cantidad de casos y otros reportados desde el año 2016, se tiene que de cada día 5 niñas menores de 14 son forzadas a seguir con la gestación no deseada producto de una violación sexual.
- Las menores de edad son sujetos de protección especial y que esta protección en su conjunto debe tener prioridad de ley, ya que no pueden acceder a documentos urgentes como abortos terapéuticos, en 2020 el Ministerio Público recibió 3.027 denuncias contra mujeres amparadas por la ley. Violación a la edad de 14 años; según el

Ministerio de Salud, solo 21 mujeres menores de edad tienen acceso a la anticoncepción de emergencia. Según una investigación compartida en la única plataforma de la Federación Internacional de Obstetricia y Ginecología, en el mismo año realizaron 321 abortos terapéuticos y solo cuatro se realizaron en mujeres menores de 14 años.

- Es muy lamentable, que se identifique una deficiencia sobre la implementación de los centros médicos, la cual obstaculiza que las niñas puedan acceder a los materiales de emergencia y al aborto terapéutico. Pese a muchos casos aún tenemos la existencia de la negatividad por parte de los profesionales de la salud para cumplir las normas sobre estos materiales de emergencia y aborto terapéutico debiéndose a un sistema de dogma colonial, patriarcal, racista, religiosa, capitalista y adulto céntrico negando a las mujeres menores de edad siendo sujetos de derecho, así como con la capacidad de su ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; esta sociedad de creyentes obliga a las mujeres a cumplir con la gestación como su destino alimentando un estereotipo machista-social relacionado al aborto terapéutico a sabiendas que en nuestro país ya es legal.

REYES B. (2020), su investigación para obtener el grado de doctor titulado: “La despenalización del aborto por causal de violación sexual en el distrito judicial de Lima durante el periodo julio 2014 – febrero 2016”. Tiene por objeto determinar que si la despenalización del aborto con causal de violación sexual, afectara en la dignidad de la mujer víctima de violación sexual en los procesos penales llevados en el séptimo juzgado penal de Lima en el año de julio/2014 hasta el año 2016/febrero. Donde tuvo 50 encuestados, lo cual llevo a la siguiente conclusión:

- En los casos de la violencia sexual, la despenalización del aborto tiene un impacto positivo para la dignidad de la mujer, ya que está comprobado que pueden ser completamente factible, si terminamos con imposiciones médicas, religiosas y legales las cuales obstaculizan para la eliminación

del carácter punitivo del aborto, por lo que afecta de la mujer víctima de agresión sexual, sus derechos fundamentales las cuales al no tener otra alternativa acuden a centros clandestinos.

MELENDEZ, L.I.L. (2016). Con su artículo científico con título “Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual Derecho & Sociedad” concluye:

- a) En el Estado se incumple el principio de debida diligencia, al mismo tiempo de la Convención contra la Tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes; el Pacto por los Derechos Culturales, Sociales y Económicos, la Convención contra todas las formas de discriminación a la Mujer, el Pacto por los derechos políticos y civiles; y, la Convención por los Derechos del niño, al conservar una norma subjetiva sobre el derecho a la libertad de decidir y más en los casos de una agresión sexual.
- b) En el embarazo forzoso causa de una violación sexual se ha problematizado. Tiene problema que la víctima al no hallar una solución legal que le brinde los recursos necesarios para concluir con su embarazo forzado, se ve obligada a llevar un embarazo no deseado.
- c) En estos casos de un embarazo forzado observamos un sufrimiento constante de la víctima menor de edad producto de una violación sexual, deviniendo en una afectación emocional de manera permanente y prolongándose indefinidamente.
- d) El proceso de LC VS Perú, fue llevado a la CEDAW como una situación el que demuestro efectos de la privación hacia la práctica del aborto terapéutico en donde las mujeres gestantes víctimas de agresión sexual repercute a su estado de salud emocional y en la indiferencia que se tiene hacia su derecho. De tal modo, el significado de LC un símbolo gramático de embarazo forzado.

- e) El embarazo que es forzado vulnera la libertad de todas las gestantes por ende se puede decir que es un acto de discriminación.
- f) Entonces se insta al Estado de implementar instructivos para la protección y amparo al derecho de las mujeres donde se debería regular el aborto terapéutico por violación.

RAMÓN, C. R., DANILO, O. G., & MIGUEL, T. M. (2018). Su artículo científico con título: "Aborto terapéutico en el Perú: Una revisión sobre el enfoque actual" concluye:

1. Este tipo de aborto tiende a ser un problema para la salud pública presentada en la mayoría de los países de Latinoamérica, por tal razón está regulado en alguno de los países.
2. En Perú, una causa más usual en la muerte materna ha sido a causa del aborto, por ende, esperamos la pronta solución para contribución positiva hacia las mujeres víctimas de agresión sexual.
3. El uso de la guía técnica ayuda a garantizar este derecho de quienes quieran interrumpir su embarazo, accediendo a un procedimiento que permite la protección de su salud y salvaguardar su vida. Asimismo, el aborto terapéutico está regulado y normalizado en la legislación peruana en concordancia y cumplimiento acorde a los patrones extranjeros de los derechos humanos inscritos por nuestro Estado.
4. Con el descenso del aborto debe continuar con el objetivo de aumentar la noción sobre informaciones con aspectos sociales y éticos afines a la salud sexual y reproductiva, por medio de una política que tenga presente los peligros que conlleva el aborto.

Finalmente, como antecedente nacional, tenemos los siguientes precedentes: RIMAC. S (2017), en su tesis para optar al título de abogado profesional realizada en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo titulada: "Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto tras la prostitución por violación en el ordenamiento jurídico

peruano actual”, siendo el objetivo principal, establecer una base legal y una justificación para la legalización del aborto después de una violación, es decir, al menos cuando el caso sea iniciado, condenado o investigado por la policía. Al mismo tiempo, las víctimas se benefician de medidas seguras y gratuitas tomadas por el Estado para su bienestar. Como el embarazo forzado después de una violación, se transforma en otro acto de violencia, ya no perpetrado por el perpetrador, sino por el Estado, concluyó:

1. Se ha identificado un vacío legal a nivel del artículo 120° del Código Penal considera que el aborto es un acto punitivo cuando es el resultado de violencia sexual, por lo que la disposición en cuestión debe ser reformada, y por lo tanto siendo una norma inaplicable. Por cierto, frente al problema al tema del aborto producto de una violación, el derecho al concebido (a la vida); Ante los derechos de las mujeres, se manifiestan la libertad de elegir si proseguir o no un embarazo como consecuencia de una violación, la libertad de desarrollar su personalidad, el derecho a la salud pública, el derecho a la igualdad, el derecho a la integridad física y psíquica, etc.
2. Al sancionar el aborto derivado en el abuso sexual, conduce a un aumento de los abortos clandestinos, poniendo en peligro la vida y la salud, prácticas abusivas de aborto, falta de higiene, malas condiciones e higiene, y aumento de la mortalidad materna. Al obligar a una mujer a quedar embarazada a término como resultado de una agresión sexual, constituye el segundo acto de violación del Estado.

SALAZAR V. (2016). En su trabajo de investigación para obtener el grado maestro en derecho mención en ciencias penales realizada en la universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Titulada “La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz”. Su finalidad principal es determinar qué medios de prueba directos o indirectos deben utilizarse en el juicio, alegación y valoración de la prueba en los casos de violación de menores en el Juzgado Penal de la Provincia de Huaraz, concluyo que:

- En estos delitos de violación sexual a menores, sólo se utilizan pruebas necesarias, elementales y formales: Nótese que sólo se consideró la versión de la víctima (cuidando que exista coherencia), actas de nacimiento y certificados forenses. Una evaluación psicológica solo es necesaria en ciertas circunstancias que son inusuales, pero no como una regla. Basándose en estos medios de prueba, los culpables suelen ser condenados y excepcionalmente absueltos.

La base teórica del estudio es:

Violación sexual de menores: En Perú, el Código Penal tipifica la violación, un buen ejemplo es el artículo 170: “Violencia o intimidación grave que obligue a una persona a realizar relaciones sexuales vaginales, anales u orales u otra conducta similar insertando objetos o partes del cuerpo en una de las dos primeras formas de convertirse en víctima será reprimida...”, que incluye los actos de agresión sexual bajo el “Delito de atentado contra la libertad sexual”. La tipicidad objetiva de tal conducta está determinada por el acto de relación sexual o actividad similar con un menor, que puede ser de naturaleza vaginal, anal u oral, por el autor o por el menor de edad realizado para el autor o un tercero. Bueno, eso incluye insertar objetos o partes del cuerpo en la vagina o el ano de la víctima. Este delito, por tanto, tiene por objeto proteger la intangibilidad o la integridad sexual de los menores de catorce años. Entendida como una garantía para el desarrollo adecuado al género de un menor que no tiene el grado suficiente de madures para el desarrollo sexual libre y espontáneo.

Por tanto, la característica subjetiva de este tipo de delito es doloso. Es decir, el agresor sabe que la víctima es menor de edad, pero voluntariamente, a sabiendas, realiza actos de relación sexual o acceso al cuerpo como vagina, ano, boca, inserción de objetos o partes del cuerpo o cavidad anal.

Teoría de la violación sexual a una menor:

Primero, tenemos la teoría integrada de Marshall y Barbaree, quienes sugieren que las experiencias tempranas del desarrollo tienen un impacto significativo cuando se trata de la predisposición al comportamiento sexual desviado. Por lo tanto, si los menores son abusados sexualmente a una edad temprana, no podrán confiar en los demás, protestar que no son dignos del amor de los demás, afectar su autoestima, enfrentar dificultades en resolver problemas e impulsivos y representan como un lugar peligroso para ellos. (Marshall y Barbaree, 2006).

Para la teoría de violación sexual a una menor: Se tiene en cuenta la primera teoría lo cual es la teoría condicional de Finkelhor, una de las primeras en explicar la naturaleza multifactorial del abuso sexual infantil.

Hasta entonces, tales teorías se basaban en uno o más factores, como la inmadurez psicosexual o la desviación sexual. Por esta razón, verificó la causa de la violencia sexual, suponiendo que una persona debería tener preocupaciones sexuales para los menores: (Llamado Finkelhor es cumplir con las emociones), tener hijos cercanos (emociones sexuales), una pequeña capacidad para establecer relaciones con adultos (cerraduras), y escapar de los frenos para evitar criminales (fracaso). Para las condiciones necesarias para los delincuentes sexuales (Finkelhor 1994).

Seguidamente tenemos a la teoría cuatripartito de Hall y Hirshman dicha teoría inicialmente se manifestó con el objetivo de explicar la violación sexual formulándose en el año 1992 con la finalidad de incluir el abuso sexual infantil. Expresado como hipótesis que la violación infantil se basa principalmente en: A) la excitación fisiológica de estos niños o niñas, B) La presencia de sesgos cognitivos que explican tanto el maltrato infantil inicial como su continuación, la indiferencia del violador hacia el niño responsabilidad y culpabilidad, por ejemplo, justificando su verdad como tal, usando su pretexto para justificar el abuso, que les atraía los niños o era una práctica de los antiguos griegos. (Hall y Hirshman 1996).

En tal sentido, en cada una de las doctrinas representan una importante problemática a los abusos sexuales a menores constituyéndose a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, en nuestro país, los recientes acontecimientos de las últimas décadas, de

carácter grave, han causado gran preocupación en la ciudadanía y aún no han reflejado la verdadera realidad del problema.

A su vez quedan secuelas a consecuencia de una agresión sexual comprometiendo gravemente el sano desarrollo psicoemocional de un niño, niña o adolescente, con consecuencias que van desde la pérdida de autoestima, ansiedad, bajo rendimiento escolar, hasta consecuencias más graves a largo plazo como la adicción a tóxicos, situación de calle, prostitución infantil y delincuencia. (Mendez.2012).

Aborto: El Código Penal peruano tipifica los delitos de aborto, violación, tipificados en el artículo 119° sobre el aborto terapéutico sin castigo, y 120° sobre el aborto emocional y eugenésico en los siguientes términos: "...El aborto es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses; cuando el embarazo sea resultado de violación extramatrimonial o inseminación artificial sin consentimiento y se produzca fuera del matrimonio, siempre que estos hechos sean al menos revelados por la denuncia o investigación policial; o cuando la formación sea susceptible de causar serias deformidades físicas o psíquicas al nacer, si es médicamente diagnosticada por un médico...".

Esta conducta típica es concretada con la praxis atribuida personalmente al autor quien realiza actos abortivos previamente al consentimiento o autorización de la gestante. Primero se determinará si se trató de un aborto que se imputara un delito, es decir, mayor de dieciocho años y sin anomalías mentales. Una vez que confirme que se ha practicado un aborto, se procederá a determinar si la mujer que quedó embarazada realizó maniobras abortivas y era consciente de que estaba cometiendo un delito (ella era consciente de su conducta antijurídica). Entonces, si el arbotante no es consciente de tal delito entonces estamos ante la forma error de prohibición. Por ejemplo, un error de prohibición ocurre cuando la autora provoca o instiga un aborto voluntario en la creencia de que la conducta no es punible en ese país. En este delito estamos hablando de proteger la vida humana que es el resultado del embarazo, la vida de un ser humano en proceso de desarrollo, y por lo tanto también la vida dependiente.

Existe consenso en la doctrina del derecho penal de que está de acuerdo que la vida dependiente está penalmente protegida en el momento de la anidación. A partir de ese momento decisivo, la vida humana se llena de elementos necesarios e imprescindibles para su desarrollo. Hasta estos momentos bio-histórico manifiesta escasas posibilidades. Constituyendo un motivo de mayor afluencia para el uso de anticonceptivos.

Entonces según nuestro sistema penal la vida dependiente comienza con las contracciones uterinas dando aviso del comienzo de un nuevo ser.

El sujeto activo del presunto delito puede ser cualquier mujer embarazada mayor de dieciocho años. Así, si la mujer embarazada realiza el aborto por sí misma o con el consentimiento de una tercera persona, ésta se convierte en autora directa del delito. Así, al revelar que el autor del delito es sólo una mujer embarazada, la hermenéutica concluye que estamos ante una determinada figura delictiva, propia o única.

La víctima sólo puede ser un producto vivo del proceso reproductivo. Aquí coincide en gran medida con el sujeto pasivo, así como con el objeto material del criminal injusto. Para que esto suceda, el feto debe estar vivo en el momento del procedimiento de aborto, independientemente de su posibilidad o imposibilidad, sin distinción entre un feto viable o no viable, porque no importa cuán insuperable sea el feto, es un delito penal.

Independientemente de si el feto está vivo o no, es suficiente demostrar que ha ocurrido un aborto espontáneo durante el embarazo desde el momento en que se pone un óvulo fertilizado hasta el inicio de las contracciones uterinas. Ir contra la ley por el aniquilamiento del feto fuera de ese período. Se constituye con un hecho no lícito.

Para la tipicidad subjetiva es necesario la intención de realizar dichos actos, realizados con el "nomen iurius" del aborto único de la gestante debe ser de su conciencia y voluntad de que esta conducta va a causar la muerte del feto.

Si después de una acción abortiva y como resultado la criatura creada deja de existir, por lo contrario, al ser expulsada viva y es viable, se cometerá el delito de matar al feto. Sin embargo, si se determina que el aborto fue el resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada o de un tercero, la conducta sería atípica y no sería punible ya que no es parte de nuestro sistema de sanciones ni de ninguna ley de aborto.

La teoría del Aborto

Para poder entender la problemática del aborto se hace necesaria tener en cuenta las siguientes posiciones o teoría: Absolutista (pro o anti- aborto), e intermedia (o de conflicto de intereses).

Como primer punto tenemos a la Teoría Absoluta; en el Perú el sistema de penitencias que trata sobre el aborto voluntario e involuntario. Porque el aborto sin consentimiento es un delito y la mayoría de las doctrinas no lo discuten. Aquí, la situación en la que una mujer decide abortar por su cuenta se vuelve problemática, y, aquí surgen muchos puntos de vista radicales a favor o en contra. Un enfoque liberal tiene sus raíces en el derecho romano, según la cual el embrión se consideraba parte del útero de la madre, por lo que podía hacer lo que quisiera. Otras posiciones condenan el aborto, como la Iglesia Católica y ciertos movimientos políticos de carácter conservador y de ética cristiana intransigente. (Serrano R. 2016).

Como Como segundo y último punto, tenemos teorías intermedias, que permiten el aborto en presencia de un conflicto de intereses y algunos supuestos son los mismos. Las teorías intermedias se sintetizan en dos: “teoría de las indicaciones”, y “teoría de los plazos”.

- Teoría de los plazos: Según esta teoría, toda mujer tiene derecho a elegir si continuar o interrumpir un embarazo dentro de las doce semanas siguientes al inicio del embarazo, y como se dice que hasta los tres meses “No le llego el alma al feto”. Otros argumentan que no serán significativos socialmente en solo tres meses. Con esta teoría, se

sostienen una teoría sobre el aborto, porque a partir de cierto punto se considera limitado (primeras semanas), por lo que se permite sólo hasta la semana doce de la gestación, y si se excede este período, será sancionada, lo que significa que para los defensores de esta teoría se ha encontrado una posible solución al problema. Cabe recordar que la mayoría de los países se adhieren a las teorías intermedias y en algunos casos el aborto.

- Teoría de las Indicaciones: Según Peña, esto solo está permitido en determinadas situaciones de conflicto de intereses y dicen que “Lo que no es bueno para la madre y bueno para el feto, pero es más importante para la madre”, pero la madre debe prestar atención de los siguientes supuestos o premisas; a) Motivo médico: amenaza para la salud o la vida de la madre b) Consideraciones éticas: agresión o abuso sexual, casos de inseminación artificial sin consentimiento, etc. c) Causa eugenésica: malformación fetal, en este caso la preocupación no es solo de la madre sino también del feto. d) Razones sociales: El estado civil de casados es grave e inestable por dificultades económicas, laborales y no puede tener más hijos. Peña R. (1992).

Más allá de lo desarrollado, la relación al derecho sexual y reproductivo, el aborto sigue siendo como un tema un tabú en la sociedad y las mujeres es quien sufre la condena e indiferencia del Estado y la sociedad si esta opta por interrumpir su embarazo, en vez de entender que para la mujer un embarazo puede convertirse en una experiencia no deseada, sintiéndose obligada a continuar la maternidad que no desea o que ella no está lista para asumir.

Se estima que cada año se practican 22 millones de abortos que lugares que no son legales en todo el mundo, principalmente en países en desarrollo, incluidas 47.000 muertes, ello conlleva mujeres pobres se someten en riesgo de realizar el aborto más inseguro. Cerca de cinco millones de mujeres acuden a los centros de salud con

complicaciones por aborto en malas condiciones, y más de tres millones no reciben atención médica adecuada. (OMS, 2016).

Como bases conceptuales presentamos:

Libertad Sexual: Toda persona tiene derecho a poder determinar su sexualidad. Al rechazar la injerencia de terceros, cuando no mide consecuencias (...), es configurada como la concertación de decidir con autonomía su libertad sexual dentro de la esfera social de cómo se desenvuelve propiamente también como su comportamiento sexual. (Mejía, Bolaños y Mejía 2015).

Entonces la libertad sexual es un derecho atribuido por el Estado puesto que cada persona es libre de decidir de su sexualidad. De tal modo que el Estado debe Proteger y asegurar el desarrollo de niños/as y adolescentes que no alcanzan la suficiente capacidad sexual, puesto que esto lleva de manera negativa para su futuro desarrollo de su personalidad produciendo sumergimiento de un vicio y peligro, el cual en un tiempo hasta puede incluso conducir a la muerte de personas inocentes o a su propia vida.

Indemnidad sexual: Una menor no tiene la capacidad física o psíquica para ejercer el derecho a dirigir y controlar su propia vida y su libertad sexual, por lo que no se encuentra en Estado de libre determinación capaz de ejercer su conducta sexual de manera legal en de manera consistente con las normas y doctrinas nacionales y comparadas, que la indemnidad sexual es el objeto principal de la protección penal en la relación con tales actos. (ACUERDO PLENARIO Nro.01-2012/CJ-116).

Así, la compensación sexual se entiende como una expresión de la dignidad humana y del derecho de cada persona a desarrollar libremente su sin ser interferida lesivamente por un tercero en su vida privada psicológica humana para la vida. (Castillo, 2000).

Agresor Sexual: Toda persona que abusa sexualmente de otra persona, ya sea hombre o mujer, adulto, niño o niña, con la intención de someterla a

cualquier forma de violencia, comete una agresión física, antes conocida como violación. Para Valencia (2016), las personas que violentan son aquellas que pueden sentirse atraídas por una conducta sexual agresiva porque el desfogue les tranquiliza en el momento, utilizando la agresión como expresión de sus emociones negativas. (Vergüenza, rabia o resentimiento) o parte de afrontamiento ineficaz. (Feelgood, Cortoni y Thompson, 2005).

Es así que los agresores pueden manipular a las víctimas con una variedad de tácticas para evitar que hablen sobre su agresión sexual. De esta forma, El agresor utilizará su jerarquía para coaccionar o intimidar a la víctima. Incluso mencionar que estas acciones son normales o que le gustan de alguna manera. Un abusador puede poner en riesgo a un menor si el niño se niega a participar o trata de contárselo a otros adultos. La agresión sexual infantil se presenta no solo como violencia física sino también como una violación de la confianza y los conceptos de poder.

Violación sexual infantil: Contacto e interacción entre un niño y un adulto en el que el adulto, (agresor) utiliza al niño para estimularse sexualmente a sí mismo, al niño o a otros. La violencia sexual también puede ser cometida por una persona menor de 18 años, pero solo si esta persona es significativamente mayor que el niño, (la víctima) o (el perpetrador), es capaz de dominar o controlar al menor, otro tipo de maltrato infantil cuando el agresor busca una ganancia económica. Ejemplos: Prostitución infantil, turismo sexual infantil y pornografía infantil. (Rodríguez E, 2015).

Este tipo de agresión sexual a un menor es cometido mediante acciones sexuales, y al establecer este tipo de relación con un menor, el agresor está cometiendo un hecho ilícito que puede tener consecuencias a largo plazo para la agraviada. Este tipo de violencia no siempre involucra contacto físico entre el perpetrador y la víctima.

Aborto: La Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), define el aborto como "La extracción del útero o extracción de un embrión o feto de peso inferior a 500 gramos, con una esperanza de vida de que adquiere hasta 22 semanas". (Ramírez, 2015).

Siendo así, el aborto es “La interrupción del embarazo antes de las 22 semanas de gestación cuando el feto pesa menos de 500 gramos y tiene un tamaño total de 20 cm, es decir 16,5 cm desde la coronilla hasta el coxis” (Gutiérrez-Ramos, 2005). Por estas razones, el aborto se define como la interrupción del embarazo antes de que el embrión pueda desarrollarse por sí solo. El feto se excreta con un peso inferior a 0,5 kg peso o 22 semanas de embarazo se considera un aborto.

Aborto clandestino: La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el aborto clandestino o aborto inseguro como una operación para interrumpir un embarazo, que puede ser realizado por personas que carezcan de los conocimientos necesarios o en condiciones médicas mínimas que no reúnan. Esta definición incluye conceptos introducidos por primera vez durante la Consulta técnica de la OMS. (OMS 1992).

“El acceso al aborto legal y seguro a través de la igualdad puede salvar vidas. Las decisiones de las mujeres sobre el aborto no solo se relacionan con sus cuerpos en abstracto, sino que también se relacionan más ampliamente con sus derechos humanos inherentes en como persona, dignidad y derechos individuales”. (Human Rights Watch, 2016).

Despenalización del aborto: Al hablar de despenalización se refiere a suprimir un carácter penal hacia algo, siendo esto al aborto, considerando como un acto legal. La despenalización del aborto para una fémina que es víctima de agresión sexual y el embarazo forzado o no deseado es un problema muy grave que va más allá de los aspectos sociales, económicos y emocionales, es por eso que el número de problemas en nuestro país va en aumento. En estos casos particulares, el Estado debe tomar en cuenta que muchas de las víctimas son mujeres pobres, sin educación y enfermas. Por lo tanto, sería injusto considerarlas delincuentes o perseguidos por el Estado como una opción para poder abortar, no es justo.

Dignidad Humana: Kant distingue entre "Valor", y "Dignidad". Define la "Dignidad", como un valor inherente a la persona moral que no admite equivalentes. La dignidad

no debe confundirse con nada, con ninguna mercancía, porque no es material, intercambiable ni útil. Lo que se puede intercambiar no tiene dignidad, pero tiene un precio. Cuando alguien tiene un precio valorado, es tratado como una mercancía. "Una persona es un ente cuyas acciones son imputables (...). Una cosa es algo que no se puede atribuir una sanción" (Kant, 1989).

Es un derecho y un valor innato, inherente e inviolable a una persona; es un derecho fundamental ya que el ser humano es un ser racional con capacidades de crear cosas ejerciendo su libertad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Nuestra investigación es básica porque busca ampliar y formular nuevos conocimientos para la sociedad sobre el abuso sexual a todos los menores de edad. Según el autor Baena (2014), la aplicación de la investigación es pura, porque: Es el análisis de una problemática, consignado exclusivamente a la búsqueda para generar nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, desarrollando los saberes científicos.

Siendo así se usó el método cualitativo básico descriptivo para dar a conocer los pasos que se han tomado a lo largo del proceso de investigación utilizando la recopilación de datos sin medición numérica para explorar o refinar las preguntas de investigación a través de un proceso de interpretación tomando como referencia a Hernández y Fernández baptista (2010). En particular, la recopilación de datos se realiza “Sin mediciones numéricas, sin contar. Use descripciones y observaciones”. (Gómez, 2006, p. 60).

Y dentro de esta, el diseño sistemático, con el motivo de dar a conocer los pasos que se han tomado a lo largo del proceso de investigación. En ese sentido, se tomó como referencia lo señalado por Hernández & Mendoza (2019), por lo que se dio inicio reconociendo los hechos, seguidamente se siguió un proceso inductivo, para un posterior análisis de toda la información recolectada.

El tipo de diseño no experimental surgió del hecho de que trabajamos con un equipo sin manipular su entorno natural; y transversal, ya que recogió referencias a partir de dos categorías, según los autores: Kerlinger y Lee especifican que la investigación no experimental debe cumplir con ciertos requisitos, tales como: “ Se basa en una investigación sistemática y empírica en la que los científicos no tienen control directo sobre las variables independientes, esto se debe a que sus manifestaciones han ocurrido o no son manipulables. Las

inferencias sobre las relaciones entre categorías se realizan sin intervención directa de la categoría asociada con las categorías independientes y dependientes. (Kerlinger & Lee, 2002, p.504).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría1: Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad.

Subcategorías:

- La despenalización.
- Atención de la dignidad de la mujer.
- Las medidas de implementación.

Categoría 2: Obligación de la continuación del embarazo producto de la violación sexual.

Subcategorías:

- Oportunidad de proyecto de vida.
- Educación a la víctima.

Tabla 1

PROBLEMA	CATEGORIAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORIAS	INDICADORES
¿Se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual en la provincia de Huaraz 2021?	Categoría I Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad	Es la transgresión de los derechos del niño, niña adolescente como la interferencia de su sexualidad antes de los 18 años.	La despenalización.	- embarazo forzado - Aborto Clandestino
			Afectación de la dignidad de la mujer.	-Indemnidad sexual - Violación sexual
			Las medidas de Implementación.	-seguridad Jurídica -Información del aborto
	Categoría II Obligación de la continuación del embarazo producto de la violación sexual.	Es la limitación del derecho a decidir de la mujer, una manera de tortura hacia las mujeres.	Continuidad del proyecto de vida	-Derecho a la integridad - Autonomía de decidir
			Evaluación a la victima	-Derecho a la libertad de decidir sobre su cuerpo. - Importancia de la vida humana.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población.

Población 1: La población objeto de estudio está conformada por 8 jueces del “SNEJ de la provincia de Huaraz”.

Población 2: La población 2 está conformada con el análisis del derecho comparado donde podremos determinar las falencias y fortalezas de las normas del Estado peruano.

3.3.2. Muestra.

Muestra 1: La primera muestra que se aplicó es la investigación censal, donde se incluyó a un grupo de toda la población en estudio, visto que se requirió conocer el criterio de los participantes.

Muestra 2: Se hizo uso del derecho comparado donde pudimos determinar las falencias y fortalezas de las normas del Estado peruano, el derecho comparado, que se penaliza el aborto a niñas menores de edad a causa de violación sexual vulnerando el derecho a decidir. Como se aplica en los siguientes países:

Argentina, reconoce la ley que previene que las niñas menores de edad que son agredidas de violación sexual o causas de un delito, tengan el acceso a poder interrumpir su embarazo, donde, ellas no serán obligadas a ser madres, por consecuencias de una violación sexual.

Colombia, reconoce que todas las menores de edad pueden acceder a las centros de salud para abortar de manera voluntaria, de lo contrario se estaría infringiendo su libre desarrollo de la autonomía, la dignidad y la personalidad humana; todas las instituciones del sistema de salud en dicho país deben respetar la decisión de la menor, por lo que no requiere aprobación de los tutores o padres para el acceder al aborto, se entiende que la menor de edad está libre de toda consecuencia penal por ser una agresión de violencia sexual.

Uruguay, reconoce a las mujeres de agresión por violación sexual tienen la obligación de ser asesoradas para reducir el riesgo y daños para su vida, y poder llegar a abortar.

Chile, reconoce y garantiza que todas las mujeres no sean sancionadas por practicarse el aborto y se les debe brindar servicios de salud de atención integral.

3.4. Métodos técnicas e instrumentos

3.4.1. Método de investigación

Métodos específicos que se utilizó en el estudio, son los siguientes:

Método Dogmático: Se utilizó el método tradicional y común del Derecho porque nos ayudó a estudiar el ordenamiento jurídico para poder conocerlo a fondo en la materia tratada, esto ayudo a transmitir nuevos conocimientos para poder, utilizarlos, optimizarlos y mejorarlos. El método dogmático utilizado puede ser: -Simple, porque se desarrolló su investigación otorgándole la misma importancia en la norma sustantiva, la jurisprudencia y la doctrina. -Heurístico, se describe un conjunto de normas del derecho positivizado en su contenido que se presentó inicialmente como no problemático. Uno de los puntos que cumple la sistematización es la de dar acceso al estudio y ceder conocimientos del derecho positivo. - Lege lata, se hizo mención a los problemas en la "Interpretación del Derecho de una o varias normas vigentes". El reconocimiento de un problema que lleva a la interpretación de un indeterminado enunciado del derecho positivizado. - Lege ferenda, la propuesta de cambios, modificaciones o acceso a la creación de nuevas bases jurídicas, uso de fundamentos normativos y normas jurídicas. En lo jurisprudencial, es uso de investigación en las sentencias judiciales, sus argumentaciones y énfasis conceptual. (Courtis, 2006; 125).

Se investigó el ordenamiento jurídico para conocer si la sociedad está conforme y de esa manera buscamos una explicación jurídica de los fenómenos en nuestra materia de investigación. También, se utilizó la metodología dogmática Jurisprudencial, nuestro propósito fue estudiar el razonamiento de las decisiones legales que se aplican, incorporando su argumentación y conceptualización. Con este tipo de análisis doctrinal

nos enfocamos en las sentencias internacionales judiciales y en cual fue la forma en que se decidieron los casos estudiados.

Método Hermenéutico: Esto se basa en la aclaración de la experiencia humana. No tiene reglas específicas, pero si, considera que es un producto de la relación dinámica con las siguientes actividades: a) Definir un problema de investigación, una preocupación constante, b) Estudio y reflexión sobre el tema, c) Descubrir su categoría y tema esencial del problema, la naturaleza de la experiencia, d) Explicar y e) Aclarar los diferentes significados aportados por los encuestados. (Creswell et al., 2007 y van Manen, 1990).

En este método se estudió y se interpretó los textos jurídicos, a modo que las ideas son de importancia son expuestas por un legislador y la doctrina en su área de materia en investigación.

Método de la Argumentación jurídica: Se aplica en un área específica en lo jurídico que tiene argumentos descritos, esto facilita su uso de las normas adecuadas, en los procedimientos procesales. Aunque sean relativas las teorías materiales, esto permite extraer una respuesta, en conclusión, sí teorías morales son posibles en ayudar a formular reglas o condiciones de la argumentación jurídica. (Alexy, R 1998).

Método exegético: Consiste en un esquema teórico que abarca desde en las explicaciones conceptuales para llegar al dogmatismo, se considera el derecho que está plasmado en los textos legales con ciertos requisitos, esto lleva a resaltar que, en este método jurídico de investigación, interpreta casi nada, al cuestionamiento de cómo está conformado el derecho, y, que interés beneficia lo plasmado en el texto légal. (Fix-zamudio & Sánchez 2014).

El estudio de una norma jurídica en cada artículo, analizar la forma u objeto de investigación, desarrollarla, describirla y averiguar el significado que le otorga el legislador correspondiente en relación con el objeto de análisis de la investigación de la norma vigente.

Método Dialéctico: Engels lo definió que, en lugar del método dialéctico, en las cosas y las ideas, en su relación, en sus interrelaciones, en su acción igual y transformación, en su nacimiento, en su desarrollo y en sus ineficiencias. "Este método le da a una persona la oportunidad de comprender los más diversos fenómenos que ocurren en la realidad". (Engels, 1952, p. 63).

Finalmente, el uso de método el cual nos permitió discutir y asegurar las posturas referenciales a las víctimas que existen dentro de la jurisprudencia, la doctrina y las normas aplicadas para la defensa de cualquier víctima.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas de recolección de datos: La investigación y análisis considerado en el método de recolección de datos fue objetivo, por lo que se utilizó una encuesta para lograr el objetivo de brindar información confiable y que no exista confusión por parte de los investigadores.

Solís (2010), muestra que el uso de esta técnica en una herramienta de recopilación de datos es un proceso de aprendizaje deliberado, similar al uso sistemático de nuestras habilidades en la búsqueda de datos necesarios para resolver un problema de investigación. En el estudio de investigación se utilizó cuestionarios que describían y resumían aspectos del auto aborto, el aborto consentido y el aborto eugenésico.

Instrumento de recolección de datos: Es muy importante tener información sobre la variable en estudio. El autor Solís (2010), considera: "El uso de una herramienta de investigación, para recolectar datos comprende un conjunto de preguntas sobre una o más variables a determinar, es un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado, donde el diálogo conduce al problema. estudiar para una carrera". Para obtener los datos del estudio se utilizó una encuesta con variables y dimensiones.

Ficha técnica: tomamos en cuenta la creación de tablas en los resultados y para mayor claridad tendremos en cuenta:

-Técnica: (cuantitativa, cuestionario).

-Puntuación y su escala de calificación: Para la puntuación y la escala de calificación se hizo uso de hojas de cálculo para evaluar los resultados, según el autor Ángel (2015). “El baremo es una escala de calificación” (...), es una herramienta de medición que le permite interpretarlo, referirse a cada una de ellas, determinando un valor.

3.5. Procedimientos para la recolección de datos

Para la recolección de información se realizó el estudio del derecho comparado de diferentes países en los cuales el aborto está permitido a causa de agresión por violación sexual.

Así también realizamos encuestas a jueces obteniendo información para el procesamiento del estudio.

3.6. Método de análisis de datos

En cuanto al análisis de datos, se realizó de la siguiente manera:

- Revisión y análisis del derecho comparado sobre el delito de aborto y violación sexual.
- Se realizó encuestas a los jueces del “SNEJ de la provincia de Huaraz”.
- Se dedujo las opiniones que tienen los participantes acerca de la libertad de decidir si mantener o interrumpir el embarazo a una menor de edad.

3.7. Aspectos éticos

En la investigación se tomaron en cuenta de las normas establecidas por el derecho en base a las normas APA, siendo citados correctamente los trabajos ya antes mencionados.

La obtención de las informaciones que se obtuvo de manera confiable en base a libros, revistas, artículos y tesis que son auténticas que sirvieron no solo para el desarrollo de la nuestra investigación, a la vez, como fuente para futuras investigaciones.

Por último, la finalidad de efectuar con los criterios de certeza y transparencia, se dará uso al programa turnitin el cual dará acceso a detectar si hubo plagio o no de otras investigaciones realizadas, así demostrando la autenticidad del proyecto de investigación y autoría.

3.8. Técnica e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica:
Confiabilidad. Tabla 2

SUJETO	ITEM I	ITEM II	ITEM III	ITEM IV	ITEM V	ITEM VI	ITEM VII	ITEM VIII	ITEM IX	ITEM X	TOTAL
SUJETO 01	5	3	2	2	5	4	5	5	5	4	40
SUJETO 02	3	2	2	2	3	4	4	4	5	5	34
SUJETO 03	2	3	3	3	4	4	5	5	4	4	37
SUJETO 04	4	3	2	3	3	3	5	5	5	4	37
SUJETO 05	2	2	1	3	1	2	1	5	5	1	23
SUJETO 06	4	3	2	3	1	1	1	1	1	4	21
SUJETO 07	1	1	2	2	1	2	1	1	1	3	15
SUJETO 08	3	3	3	3	3	2	2	2	1	4	26
VARIANZA	1.500	0.500	0.359	0.234	1.984	1.188	3.250	3.000	3.484	1.234	72.359

Fórmula para cálculo de α de conbach

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Donde

- α : Alfa de Cronbach
- k : Número de ítems
- V_i : Varianza de cada ítem
- V_t : Varianza del total

Entonces

k=	10.00	
C_i=	16.73	
C_t=	72.36	

Según la formula conbach tenemos como resultado la siguiente:

α=	0.854
-----------------------------	--------------

Siendo este valor de promedio Bueno según el resultado de las encuestas realizado.

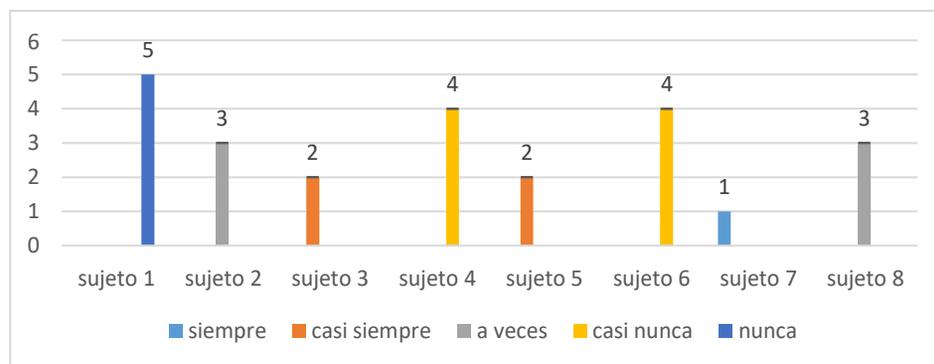
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultado De las encuestas

ITEM N° 01 ¿usted está de acuerdo con la despenalización del aborto?

Gráfico 1

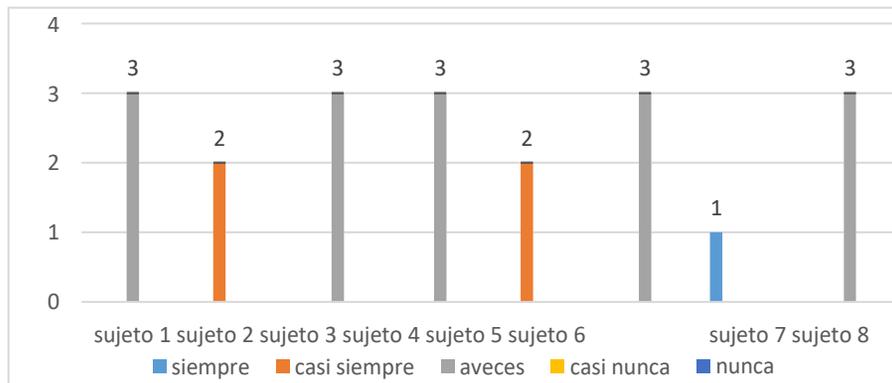


Interpretación: Gráfico N° 01 e Ítem N° 01, se llegó a la conclusión que la información obtenida a la primera pregunta son lo siguiente, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los 8 jueces que se ha encuestado se puede deducir que solo un juez está de acuerdo (siempre), con la despenalización del aborto, dos de ellos que también están de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), dos jueces que solo en ocasiones están de acuerdo (a veces), dos de ellos (casi nunca), y solo uno de los encuestados no está de acuerdo (nunca).

Gráfico 2

ITEM N°02 ¿Cree usted que la despenalización del aborto evitara muertes por aborto clandestino?

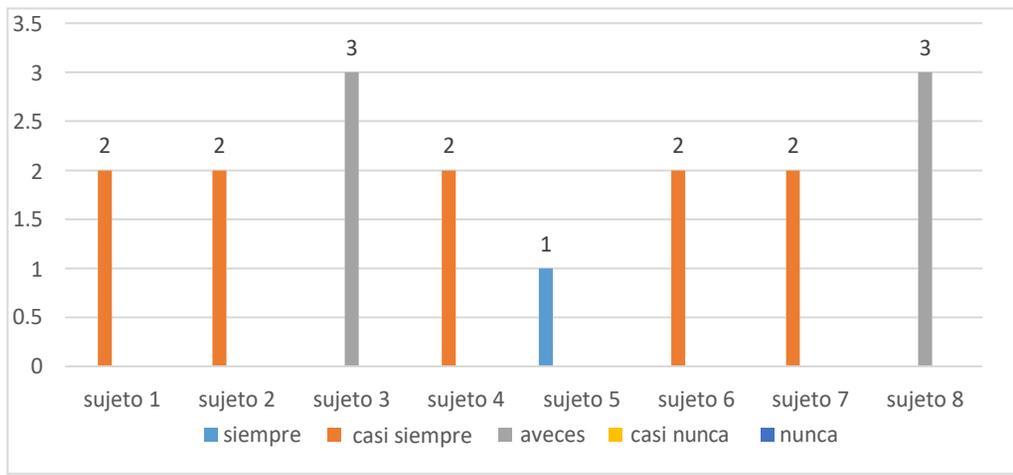


Interpretación: Gráfico N° 02 e Ítem N° 02, se llegó concluir que los datos obtenidos de la segunda pregunta vienen ser los siguientes, en base a los 8 jueces encuestados del, “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se puede deducir que solo un juez está de acuerdo (siempre), con la despenalización del aborto la cual evitara el aborto clandestino, dos de ellos que también están de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), y cinco jueces que solo en ocasiones están de acuerdo (a veces).

Gráfico 3

ITEM N°03 ¿Cree usted que el abuso sexual a menores de edad se puede evitar?

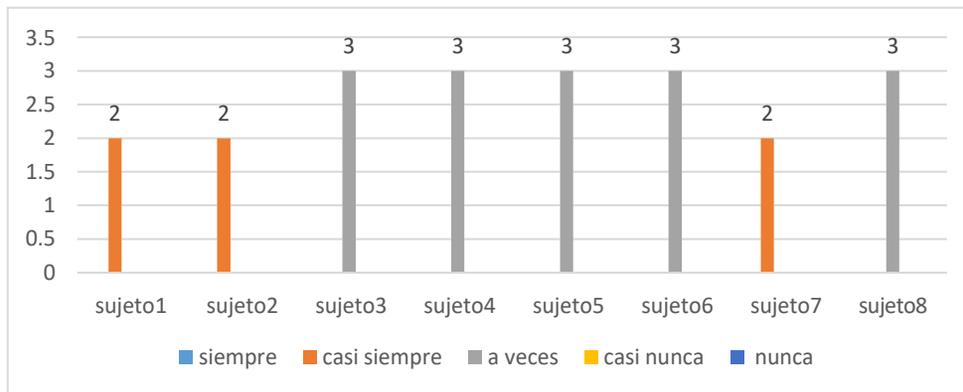


Interpretación: Gráfico N° 03 e Ítem N° 03, se llegó a concluir que los datos obtenidos en la tercera pregunta son los siguientes, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los 8 jueces que se le ha encuestado se pueden deducir que solo un juez está de acuerdo (siempre), cinco de ellos que también están de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), y dos jueces que solo en ocasiones están de acuerdo (a veces), que el abuso sexual a menores se pueda evitar.

Gráfico 4

ITEM N°04 ¿Cree que el alto índice de abuso sexual a menores se debe a la poca información sobre este tema?

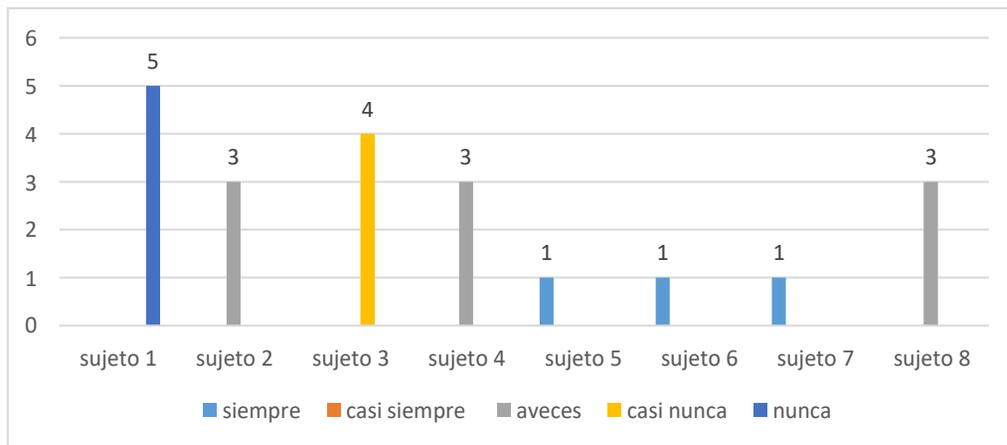


Interpretación: Gráfico N° 04 e Ítem N° 04, se llegó a concluir que los datos obtenidos de la cuarta pregunta son los siguiente, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se pueden deducir que tres jueces están de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), y cinco de ellos solo en ocasiones están de acuerdo (a veces); es una escala alta de abusos sexuales motivo de la poca información que se obtiene.

Gráfico 5

ITEM N° 05 ¿cree que en nuestro código penal se despenalice el aborto y deje decidir libremente a la mujer sobre qué acciones tomar respecto al embarazo producido por una violación sexual?

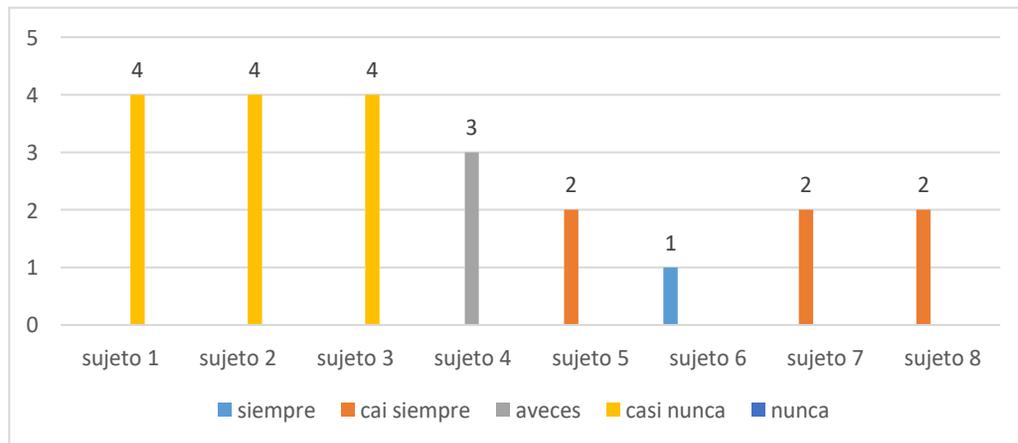


Interpretación: Gráfico N° 05 e Ítem N° 05, se llegó a concluir que los datos obtenidos en la pregunta cinco vienen son lo siguiente, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se pueden deducir que tres jueces están de acuerdo (siempre), tres jueces que solo en ocasiones están de acuerdo (a veces), uno de ellos (casi nunca), y por parte de un juez encuestado no está de acuerdo (nunca); sobre la autorización del aborto y que el Estado deje decidir libremente en la continuación de esta.

Gráfico 6

ITEM N° 06 ¿Usted cree que se deben considerar los principios médicos para dejar de realizar abortos clandestinos?

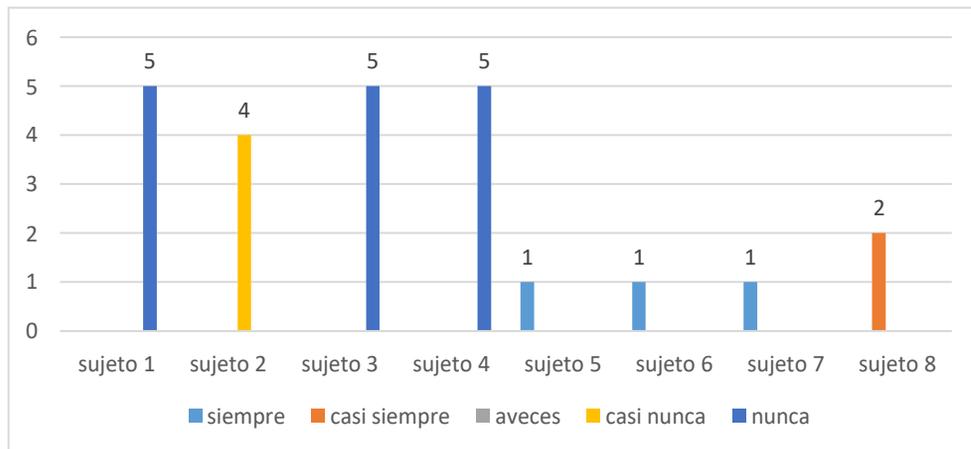


Interpretación: Gráfico N° 06 e Ítem N° 06, se llegó a concluir en la información obtenida de la pregunta seis son lo siguiente, en base a los 8 jueces que fueron encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se pueden deducir que solo un juez está de acuerdo (siempre), tres de ellos que también están de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), uno de los jueces que solo en ocasiones está de acuerdo (a veces), y tres de ellos (casi nunca); donde los principios médicos se consideren para así evitar abortos clandestinos.

Gráfico 7

ITEM N° 07 ¿cree usted que se está vulnerando los derechos de la menor al forzar la continuación de un embarazo, producto de violación sexual?

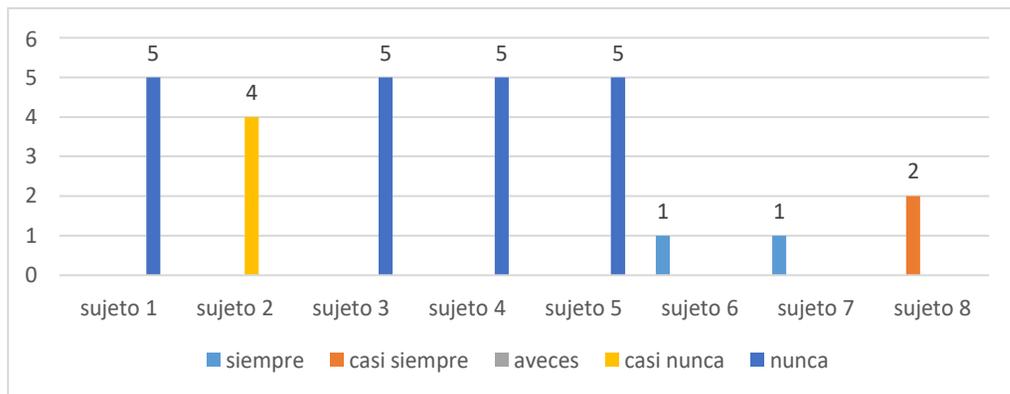


Interpretación: Gráfico N° 07 e Ítem N° 07, llegó a concluir la información obtenida en la séptima pregunta son lo siguiente, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ - HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se puede deducir que tres jueces están de acuerdo (siempre), uno de ellos que también está de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), solo un juez (casi nunca), y tres de los encuestados no están de acuerdo (nunca); en la que se está vulnerando los derechos de una menor al obligar a continuar con su embarazo por su agresor causa de violación sexual.

Gráfico 8

ITEM N° 08 ¿está de acuerdo en que ni el Estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres?

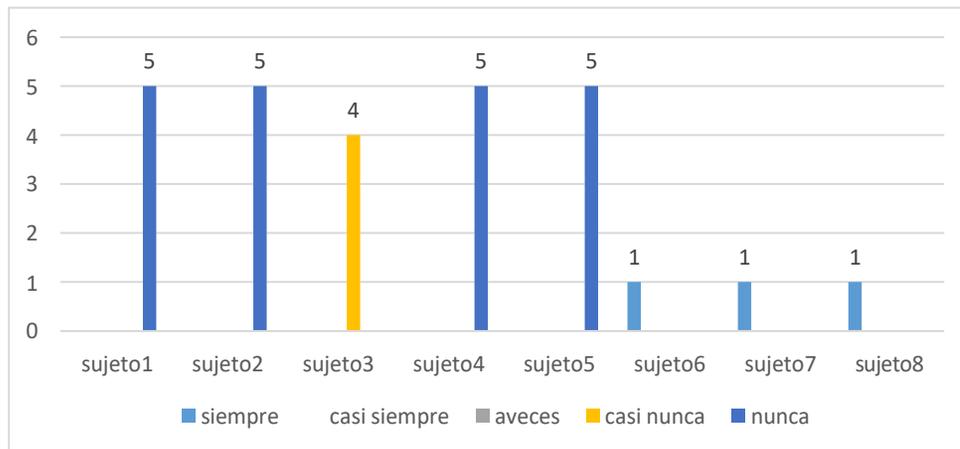


Interpretación: Gráfico N° 08 e Ítem N° 08, llegó a concluir que la información obtenida en la pregunta ocho son lo siguiente, en base a los 8 jueces que fueron encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se puede deducir que dos jueces están de acuerdo (siempre), uno de ellos que también está de acuerdo, pero no al cien por ciento (casi siempre), solo un juez (casi nunca), y cuatro de los encuestados no están de acuerdo (nunca); en la que ni la iglesia ni el Estado deberían de interferir en la decisión de su cuerpo y en su proyecto de vida de la mujer.

Gráfico 9

ITEM N° 09 ¿cree que el Estado no debe interferir en la decisión de abortar de una mujer gestante a causa de una violación sexual?

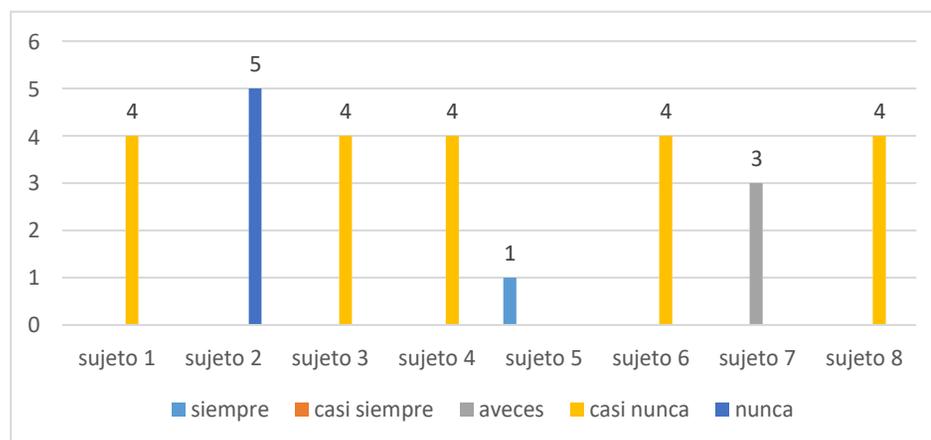


Interpretación: Gráfico N° 09 e Ítem N° 09, llegó a concluir que la información obtenida en la novena pregunta son lo siguiente, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se puede deducir que tres jueces están de acuerdo (siempre), solo un juez (casi nunca), y cuatro de los encuestados no están de acuerdo (nunca); que el Estado interfiera en la decisión de abortar por causa de violencia sexual.

Gráfico 10

ITEM N° 10 ¿cree usted que la vida dependiente es más importante que la independiente?



Interpretación: Gráfico N° 10 e Ítem N° 10, llegó a concluir con la información obtenida de la décima pregunta vienen ser los siguientes, en base a los 8 jueces encuestados del “SNEJ -HUARAZ”.

De los ocho jueces encuestados se puede deducir que solo un juez está de acuerdo (siempre), un juez que solo en ocasiones está de acuerdo (a veces), cinco de ellos (casi nunca) y solo uno de los encuestados no está de acuerdo (nunca), en que la vida dependiente es más importante que la independiente.

4.1.2. Resultado del Análisis Documental

En relación al derecho comparado, el análisis se basa en cuatro leyes que se encuentran legalizado el aborto; tal es el caso de Argentina que en el año 2020 se aprobó la ley 27610 de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, ley que previene que mujeres víctimas de violación sexual no sean obligadas a continuar con

un embarazo no deseado y a la misma vez recibir una atención medica correcta antes, durante y después del aborto. En caso de Uruguay, parcialmente legalizado, es uno de los países latinoamericanos que no castiga el aborto, la cual garantiza la planificación familiar en función de la condición social Tratamiento de las mujeres como personas jurídicas y protección efectiva de sus derechos y libertades, en donde el Estado da la libertad de decidir sobre la interrupción del embarazo en base a lo establecido en la Ley Nro. 18987, esto es durante las primeras 12 semanas de embarazo y como requisito para su procedimiento, durante este período, es obligatoria la consulta médica con la Agencia del Sistema Integrado de Salud para promover la comprensión y explicar a la mujer el procedimiento a seguir, además de explicarle las diversas alternativas al aborto, facilitando la toma de decisiones informadas y responsables para garantizar la confidencialidad de la mujer. Para realizar este procedimiento y no sea considerado punible, la terminación solo debe hacerse si la vida de la mujer está en peligro, en caso de malformación fetal o producto de una violación dentro de las catorce semanas. En Colombia por medio de la sentencia C-355 del 2006, la corte constitucional colombiana despenaliza el aborto bajo tres causales; cuando es a causa de violación sexual, cuando pone en riesgo la vida o la salud de la gestante y cuando se diagnostique malformación del feto. Con dicha sentencia se crea opciones para no obligar a llevar a término un embarazo no deseado y con el cual se estaría reconociendo su derecho a la libertad de decidir. Por ultimo tenemos al Estado chileno que mediante la ley N° 21030, garantiza el derecho a la libre interrupción del embarazo si pone en peligro la vida de la mujer, si hubiese malformaciones congénitas y derivado de una violación sexual bajo el parámetro de que no haya transcurrido las doce semanas de gestación y tratándose de una menor de 14 años de edad que no haya transcurrido más de catorce semanas sexual resguardando sus derechos fundamentales como es a la salud, a la libertad; sin ser criminalizadas por practicar el aborto y tener acceso a la asistencia sanitaria para su procedimiento abortivo y postaborto. **(ver anexo 4)**

4.2. Discusión

El estudio de los resultados recolectados en la investigación realizada, con el objeto general a concluir la vulneración del derecho fundamentales a la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual-Huaraz. 2021. Se llegó a la conclusión la importancia que tiene el Estado frente a la sociedad al vulnerar sus derechos fundamentales al no respetar la libertad individual y más aún al sancionar el delito de aborto producto de una violación sexual en menores de edad.

Con respecto al primer objetivo específico que consiste en analizar los derechos fundamentales de las víctimas menores de edad se puede comparar la realidad a nivel de otros países con la realidad en la ciudad y provincia de Huaraz, donde las mujeres menores de edad muchas veces se convierten en madres sin desearlo y sin consentimiento, pues son víctimas de reiteradas agresiones sexuales, derechos que suprimen y sobre todo la sociedad, con una legislación punitiva que las responsabilizan por recibir el producto de una violación, sin importar los daños psicológicos y traumas ocasionados, pensando solo en los derechos a la vida, sin pensar en los derechos de una mujer que ha sido víctima de abuso, el autor Ramón, C. R., Danilo, O. G., & Miguel, T. M. (2018). Menciona que en el Perú una causa frecuente en la muerte de la mujer a causa del aborto. Por ello, esperamos una pronta solución para la contribución positiva hacia las mujeres menores víctimas de agresión sexual, la técnica ayuda a que esta garantice el derecho de que quieran interrumpir su embarazo, accediendo a un procedimiento que permite la protección de su salud y salvaguardar su vida, así, el aborto terapéutico está regulado y normalizado en la legislación peruana en concordancia y cumplimiento acorde a los patrones extranjeros de los derechos humanos inscritos en el Estado peruano. Según estadística de denuncias realizado por la DIRINCRI-Huaraz-Delitos se actualizaron 20 denuncias por violación sexual a menores de edad en el año 2021.

Por otra parte, Ocón Cabria, A. M. (2017), el autor tiende a analizar el derecho y protección hacia las mujeres menores con una capacidad reformada jurídicamente en casos de aborto, en la protección y cumplimiento de deberes y obligaciones de padres,

tutores o representantes legales de la menor. Donde plantea una posible manifestación de consentimiento por si solas sin tener la obligación de comunicar a sus padres o tutores, estableciendo la obligación de contar con la manifestación de su voluntad, con el consentimiento deliberado de los titulares de la patria potestad.

Con respecto al segundo objetivo específico que consiste en explicar el delito de violación sexual la investigación estudios realizados por el PROMSEX, Perú está registrado como una de las tasas de estadística de violación sexual hacia las mujeres adolescentes y niñas más elevadas en Sudamérica donde ocupa el puesto número 16, donde solo el 5% de esas víctimas son las que presentan una denuncia. Una de las maneras más crueles de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, es la agresión sexual. Es por ello que se analiza la importancia de legalizar el aborto en casos específicos, como en casos de violación hacia una menor, un análisis más profundo es que la integridad de la mujer es vulnerada, lidiar con el abuso puede ser difícil, y aún más difícil cuidar al niño que rechazas por el resto de tu vida por recordarle a su torturador. Por lo que se destaca a De La Cruz, (2017) A su juicio, es importante legalizar el aborto, analizando la situación que viven día a día las mujeres menores de edad víctimas de violencia sexual. Al igual, Caiza (2015), en su investigación obtenida resalto un cambio de cultura en algunos países, lo que llevara a que se legalice el aborto. Y el autor Herrera y Ruiz (2017) quien también en su investigación el aborto tiende a ser un tema muy complicado por la cadena de problemáticas que se propagan a diferentes esferas. Por ello es necesaria, por un lado; la implementación de medidas que ayuden a disminuir el aumento, de manera habitual los abortos. Ya que las mujeres tienen la libertad de ejecutar su derecho cuando es víctima de violación sexual que conllevara a la consecuencia de un producto no deseado en camino.

En el texto informativo revisado, se puede señalar que la Organización de la Salud se refiere a la violación como un delito de consecuencias dolorosas, "Destruído por acciones que van desde el acoso verbal hasta el trauma emocional". Víctima, provocando una inestabilidad mental que primero debe ser superada (OMS, 2013).

Como tercer objetivo describir los abortos en nuestra legislación; respecto al código penal en nuestro país el artículo 119° manifiesta el aborto terapéutico solo se puede aplicar cuando la mujer embarazada o el feto corre peligro y el artículo 120°. Estipula una responsabilidad penal de tres meses; es allí donde podemos observar la falta de implementación de una causal en donde las menores de edad víctima de una violación sexual puedan acceder al aborto, esto ayudara a que las victimas puedan tener acceso a la praxis médica y no puedan recurrir abortos clandestinos. Del mismo modo se establece un paralelismo con el “Proyecto de Ley N° 7298/2020-CR que despenaliza el aborto” en los casos de embarazo, confiriéndose al artículo 107° de la Constitución Política del Perú con respecto a los siguientes art. 74 al 76 al reglamento del congreso, que establece que no se puede violar y se debe respetar los derechos de dignidad, para que las mujeres menores de edad pueda desarrollar su personalidad, en condiciones de igualdad y no de discriminación, con los derechos a la atención de salud, con todas las mujeres menores de edad que deseen abortar por haber sido víctimas de violación sexual.

Es así que para la investigación se tomó ocho muestras (jueces), con diez interrogantes llegando a la conclusión de que los jueces del “SNEJ -HUARAZ”, mantienen una percepción limitada o ilimitada sobre la aprobación del aborto en caso de violación sexual a las menores de edad, de 8 jueces encuestados, 6 representada por un 80%, el que manifiestan a favor de la despenalización del aborto que se practican las mujeres menores de edad víctimas de violación sexual. Estas deducciones se comparan a otros estudios que se han realizado, lo que muestra la importancia y significado del estudio para mejorar y tomar decisiones con las estrategias para respetar los derechos de las víctimas de violación sexual.

Así, los objetivos planteados en el estudio anterior se lograron por el hecho de que, en la variable sobre la legalización del aborto en caso de agresión por violación sexual a menores de edad, el 80%, que representa a 6 jueces tienen una conciencia limitada, es decir que apoyan el auto aborto, el aborto consentido y del aborto eugenésico. Por tanto los resultados obtenidos son similares con REYES B. (2020), quien también se muestra a favor de la despenalización del aborto , en los casos de la violencia sexual,

la despenalización del aborto tiene un impacto positivo para la dignidad de la mujer, ya que está comprobado que pueden ser completamente factible, si terminamos con imposiciones médicas, religiosas y legales las cuales obstaculizan para la eliminación del carácter punitivo del aborto, por lo que afecta de la mujer víctima de agresión sexual, sus derechos fundamentales las cuales al no tener otra alternativa acuden a centros clandestinos.

Entonces en los resultados obtenidos durante la investigación una minoría representada por 2 jueces representa un 20% expreso su desacuerdo sobre el tema planteado, este resultado se muestra en una sociedad, donde los jueces tienen percepciones diferentes a la realidad de la problemática. Comparándolo con MELENDEZ, L. I. L. (2016), se logró observar una igualdad en donde el autor menciona que se ha problematizado por lo que la víctima al no hallar una solución legal que le brinde los recursos necesarios para interrumpir su embarazo, siendo obligadas a tomar la decisión de llevar un embarazo no deseado, en este caso, de un embarazo forzado observamos un sufrimiento constante de la víctima menor de edad producto de una violación sexual, deviniendo en una afectación emocional de manera permanente y prolongándose indefinidamente.

En análisis se encuentra una similitud con los resultados que establece en su investigación CLADEM PERÚ (2021), en su “Informe nacional sobre embarazo infantil forzado en el Perú. (2018 - 2021).” Donde se analiza que es muy lamentable la negación étnica, racista, capitalista, religiosa y dirigida por adultos de los derechos de las niñas y del ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales. En relación con lo anterior, por lo tanto, se destaca la importancia de legalizar el aborto y el derecho de acceso que las menores pueden decidir en su propio cuerpo en caso de violación de una menor. La despenalización y la misma decisión de abortar sin el consentimiento de un padre o tutor cree que el acto no debe ser visto como un delito, sino como una elección voluntaria. Por eso, discutiendo la realidad que vive una mujer menor de edad y víctima de violación, quisiéramos agregar que el embarazo forzado trastornaría su vida mixta en todos los aspectos, comenzando por daños psicológicos que tendrán consecuencias más adelante.

Finalmente, como cuarto objetivo específico es aplicar el derecho comparado de procesos penales sobre violación sexual a menores de edad en las cuales se analizó las normas de los países como Argentina que reconoce la ley 27610 estableciendo el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, durante las primeras 14 semanas de gestación, es así que para la interrupción del embarazo requiere consentimiento; si el embarazo no es por violación, en este caso, se requiere el consentimiento informado de la mujer embarazada al personal de salud y un certificado, documento en el que la peticionaria manifiesta que el embarazo se produjo como consecuencia de una violación, pero las niñas menores de 13 años no necesitan declaración, en ningún caso se exige un informe judicial o policial como requisito para comenzar a trabajar. De tal modo Uruguay, reconoce que las mujeres víctimas de violación sexual con la ley 18987 en donde no es punible bajo ciertos parámetros como es el caso por consecuencia de violación sexual, cuando esta pone en riesgo la vida de la mujer o del feto, cuando presenta una anomalía, etc. Por ello tienen la obligación de ser asesoradas para reducir el riesgo y daños para su vida, y poder llegar a abortar. Colombia por medio de la sentencia C-355 de 2006, a partir de ese año, la Corte Constitucional colombiana a despenalizado y ha reconocido bajo tres causales: Cuando es producto de una violación sexual, cuando pone el riesgo la vida de la madre y el feto y cuando esta tiene malformación. Estas excepciones son determinadas por el tribunal, teniendo en cuenta que en algunos casos una mujer puede decidir con total libertad sobre su futuro como mujer embarazada; cabe mencionar que la Corte Constitucional reconoce que las menores de edad pueden interrumpir voluntariamente un embarazo, de lo contrario se vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad. Chile mediante la promulgación de la Ley N°21030 reconoce y garantiza que todas las mujeres no sean sancionadas por practicarse el aborto y se les debe brindar servicios de salud de atención integral. Según la ley, los motivos de violación se limitan temporalmente a las doce semanas de embarazo o dieciocho semanas para las niñas menores de 14 años. Sin embargo, hubo dudas sobre las disposiciones en la ley sobre la determinación del plazo para poder interrumpir un embarazo en menores de 14 a 18 años producto de una violación sexual.

V. CONCLUSIONES:

1. Con respecto al objetivo general planteado, determinar si se vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad al obligar la continuación del embarazo producto de la violación sexual en la provincia de Huaraz 2021. Se ha determinado que es muy importante la prevalencia el derecho a libertad de decidir de la menor víctima de violación sexual ya que son varias menores de edad que son ignoradas y forzadas a continuar con el embarazo, en otros casos acuden a un aborto clandestino esto siendo perjudicial para su salud e incluso llegando hasta la muerte.
2. Se logró identificar la concepción jurídica sobre cómo esta afecta el proyecto de vida de la menor, por el mismo hecho de que no están preparadas para poder asumir su rol de madre siendo menores de edad, además de dejar secuelas de corto y largo plazo, esta porque el Estado obliga mediante una penalización continuar con el embarazo afectando significativamente su proyecto de vida.
3. Del mismo modo respecto al código penal en nuestro país se propone incorporar una causal en el artículo 119° donde manifiesta el aborto terapéutico en menores de edad producto de una violación sexual, esto ayudara a que las victimas menores de edad puedan tener conocimiento y no puedan recurrir abortos clandestinos.
4. Se logró analizar el derecho comparado con cuatro países en las cuales está permitido el aborto producto de una violación sexual, tal es el caso de Argentina, Colombia, Uruguay y Chile, donde las leyes amparan la autonomía de la mujer y aún más en menores de edad producto de agresión sexual garantizando los servicios de salud de atención integral y humanitaria para que no puedan recurrir a abortos clandestinos.

5. Finalmente se logró conocer la posición de cada uno de los encuestados que está conformado por ocho jueces del “Módulo Penal Para La Sanción De Delitos Asociados A La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Sistema Nacional Especializado De Justicia De La Provincia De Huaraz”. Referente al aborto en menores de edad producto de una violación sexual por lo cual la mayoría de los encuestados manifestaron su respaldo y aceptación.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda la elaboración de proyectos de ley, para la incorporación de una causal artículo 119° del Código Penal, donde se plasme una excepción, indicando que la menor pueda acceder al aborto terapéutico, sobre todo en las víctimas de una violación sexual. Ya que, en el caso de aborto sentimental del artículo 120° indica que la sanción a imponerse es no mayor de tres meses, entonces el aborto deberá ser permitido solo en estos casos.
- 2.** Es conveniente que el Estado aplique propuesta de tratado internacional para garantizar los derechos humanos de las mujeres, especialmente en materia de autonomía, donde la menor víctima de violación sexual pueda manifestar su consentimiento de continuar o interrumpir el embarazo; por ende el Estado debe garantizar las facilidades y disponibilidades de servicios seguros, confiables y de calidad para tratar las complicaciones procedentes del aborto y proporcionar los cuidados posteriores, conforme a los protocolos de la OMS (Organización Mundial de la Salud), de la misma manera se deberán de crear centros de apoyo y rehabilitación para las víctimas.
- 3.** Finalmente se recomienda tomar en cuenta las legislaciones de otros países como Argentina, Chile, Colombia y Uruguay. Donde despenalizan el aborto producto de violación sexual en menores, con la finalidad de tomar en cuenta las bases legales que se utilizaron, analizando los efectos positivos en las víctimas.

REFERENCIAS

- Ocón. C. A. M. (2017) "El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos" madrid.
- Herrera C. C.; Ruiz B. D. (2017) "El Aborto Terapéutico en Chile. Estado Actual de la Discusión" chile.
- Caneva H. A. (2019) "Disputas por el aborto en Argentina: Análisis crítico de discursos en dos organizaciones (2014-2016)" Argentina.
- CLADEM Perú: (2021) "Informe Nacional sobre Embarazo Infantil Forzado en el Perú, su atención y desafíos. 2018-2021" Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer - CLADEM Perú.
- Reyes M. E. B. (2020) "la despenalización del aborto por causal de violación sexual en el distrito judicial de Lima durante el periodo julio 2014 – febrero 2016" lima.
- Meléndez L. L. I. (2016) "Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. Derecho & Sociedad" Perú.
- Reyes C. R.; Obregón G. D., Tipiani M. M. (2018) "aborto terapéutico en el Perú: una revisión sobre el enfoque actual" Perú.
- Rímac S. P. V. (2017) "Fundamentos Jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente" Lima.
- Salazar A. V. M. "La Prueba En Los Delitos De Violación De La Libertad Sexual De Menores De Edad En La Provincia De Huaraz, Años 2008 – 2010" Huaraz – Áncash.
- Moreno M. J. M. (2006) "revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil" Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C. México.
- Cáceres P. A. y Gorbeña P. N. (2017) "la interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú" Perú

Mejía R. U. P., Bolaños C. J. Y. y Mejía R. A. (2015) “Delitos contra la libertad sexual” Colegio Médico del Perú.

Corte suprema de justicia de la república (2012) Acuerdo Plenario Nro.01-2012/CJ-116

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/60131c004320fac3bebcbee6f9d33819/Auerdo%2BPlenario%2B01-2012%2BCJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=60131c004320fac3bebcbee6f9d33819>.

Ceballos E. F. (2019) “El agresor sexual. Actualización bibliográfica y nuevas líneas de investigación - Agresores Sexuales Actualización” Estudios policiales, 14 (1), 22-45

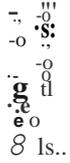
Rodríguez D. E. (2015) “concepto de abuso sexual infantil: una actualización” Sociedad Española de Medicina Psicosomática (SEMP).

Mondragón M. A. J. (2020) “la despenalización del aborto y su influencia en el derecho a la vida en el código penal” Pimentel- Perú.

Human Rights Watch (2018) “es tu decisión, es tu vida” República Dominicana.

TORRES M. J. I. (2006) “el lamentablemente postergado tema de estado de la despenalización del aborto: una mirada a la latente y dolorosa realidad” Ed. Normas Legales Perú.

GUTMANN T. (2019) “Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana” Universidad Nacional de Colombia Medellín, Colombia.

	Derecho a la integridad	¿cree usted que se esta vulnerando los derechos de la menor al forzar la continuación de un embarazo producto de violación sexual?															
	Autonomía de decidir	¿está de acuerdo en que ni el estado o la iglesia no son los llamados jurídicamente a decidir sobre el cuerpo, salud y proyecto de vida de las mujeres?															
	Derecho a la libertad de decidir sobre su cuerpo	¿cree que el estado no debe interferir en la decisión de abortar de una mujer gestante a causa de una violación sexual?															
	Importancia de la vida humana	¿cree usted que la vida dependiente es más importante que la independiente?															



VARA MEJI/IYISSELA



EDSON CIAUOIO ALEJO TREJO

1. FICHA DE VALIDACION

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual. Huaraz. 2021		
Objetivo del Instrumento	Medir la opinión sobre la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual		
Aplicada a la muestra participante	"Modulo penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del sistema nacional especializado de justicia de la provincia de Huaraz".		
Nombre y Apellido del Experto	Fredy R Álvaro Tarazona	DNI N°	43483532
Título Profesional	Abogado	Celular	927157020
Dirección Domiciliaria	Jr. Esteban Castromonte N° 135		
Grado Académico	Magister		
Firma		Lugar y Fecha	Huaraz 14/10/22

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual. Huaraz. 2021		
Objetivo del Instrumento	Medir la opinión sobre la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual		
Aplicada a la muestra participante	"Modulo penal para la sanción de delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del sistema nacional especializado de justicia de la provincia de Huaraz".		
Nombre y Apellido del Experto	Yony Espinoza Valentin	DNI N°	42025972
Título Profesional	Abogado	Celular	943832832
Dirección Domiciliaria	Av. 28 de Julio N°886		
Grado Académico	Colegiado		
Firma	 Yony Estalin Espinoza Valentin ABOGADO C.A.A. 3747	Lugar y Fecha	Huaraz 17/10/22

2. CUESTAS REALIZADAS EN EL MÓDULO PENAL PARA LA SANCIÓN DE DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual.

Huaraz. 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN											OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				OPCIÓN DE RESPUESTA				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
					Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI
El aborto en menores de edad a causa de violación sexual	La despenalización	Embarazo forzado	¿usted está de acuerdo con la despenalización del aborto?					X	X		X		X	X		
		Aborto clandestino	¿Cree usted que la despenalización del aborto evitara muertes por aborto clandestino?			X			X		X		X	X		
	Afectación de la dignidad de la mujer	Indemnidad sexual	¿Cree usted que el abuso sexual a menores de edad se puede evitar?		X				X		X		X	X		
		Violación sexual	¿Cree que el alto índice de abuso sexual a menores se debe a la poca información sobre este tema?		X				X		X		X	X		
	Medidas de Implementación	Seguridad jurídica	¿cree que en nuestro código penal se despenalice el aborto y deje decidir libremente a la mujer sobre qué acciones tomar respecto al embarazo producido por una violación sexual?					X	X		X		X	X	X	
		Información del aborto	¿Usted cree que se deben considerar los principios médicos para dejar de realizar abortos clandestinos?			X			X		X		X	X	X	

<p>11.g S i</p>	C>trechO a integrid.Jd	l cree ust.:d que f.fl EM vuh,er ndo Sos d(r<h c,s ••” mi,jor ” fon.ir •• conlinuM:lón d• un l'falNraro, producto de violación scw a)?					X	i(,<	;('i(
	Au h,'ln<ln'hl d	i,c.<Ud.: i.:oc:<ln p_n (IUC ni d ct(bdu u la ielcsin ne, ll.XS ll mmi J juridic:umcuu: • dooidir ll<brcc:lc:U:apo snluJ ypn.)'OCIO de " ld a de la.imvi					><	i_	,(>(;<			
	llm: chn libffln;J d, d: cij ir SOOro	z em: que el CSU..10 nn d(l.e. inte: noñ_c.n) - de\;i\$ión de abofflrde: una nijct l.allt :i e.au. 1k ll'tll,iulad <in >!. "ual"?						;<	l.	J.	I,	X		
	nrqj,o	z c ree tlt.t ed que ln \idn der, endicn!c e má. lft\l>tlanl.: q ue i'lá iOO: p.-.nj icnli? huOWla					i_	i()(<	I	A			

VARAMEJIA YISSELA

EOSON CUIUOIOALIJOTREJO

 Sa	O:toc ho i integrid11d	derechos... menor... tcre-e usted que se es.u v ulne tanOO cont inu.iclón un mb.ir 10, l)'Qducto dr. M.iof'WIKUoal?	;					/,	X		X;		X			
	Autllfflltill ik dcd di,	i o:m\ &: acuenfo en que ni e l .:11,valu ob i!)es4 !!o,) \$On l(tS ll:v11: jutfdk:wll'rii.: a J jdit klb<<:cl \ JAAIOO)' P' OY<<◊ de) lJa tk- \$ llu icr,,:s/						;(-\	\		X		?(
	l>tr« lio a la li)ce rlad de dcd dit wb<e l'UC(11:t)U (t l	i.Cn. QU:-el,'I>1adl> M (1,1 il11cñ-rit enb iSod líón di: llbx,tbr de unam j:r líl1/!tmi: a causa de una i<ib<iónSCWIII?						;(X.	;(;<		>(
	lm f" ll' llci ll !! ri da l'U111/Inll	i a-« ush-d QUC lb, jji &pc n,i,;i cs m:\\$irmf"(ll'ton ti: ij-ui: tti itidql.-ndi..nle?							j.	J		,<		,<		



VARA MEJAYISSELA



EOSON CU\UOIOAI/O TREJO

<p>13</p> <p>!!</p> <p>e .</p> <p>-</p> <p>w</p>	<p>Dtre<t10.i "</p> <p>1n1e1rid...:l</p>	<p>usted qu* H a t.3 IIIIWI.ando kh</p> <p>dc:ri:<lio "" ' " IIIIHIUQ =, fort.ir "</p> <p>continl.13ti6n d un ttnb3t310, rodu cto</p> <p>di!!violaci6n st:l lual?</p>	'>(J.		;,<	<			
	<p>Auwl(10l:t de</p> <p>iJ.xidir</p>	<p>*.Dil de :a.,-ucfj 6 m que n.l el Ot.ado 6 la</p> <p>gk rha III: :11<11» IIII IIIIWIjwJ ic111,11.,1.le</p> <p>l lb.:idirsobfe el C'HP{,t \$1.lm.l YJiO)CC:IQ</p> <p>k iJadea3 luk rc:??</p>)(<									l..		X			
	<p>>dl.110</p> <p>llxru,J <l,</p> <p>J.:fil n II:pb rc</p>	<p>;.roc llll J.:Ind,,:m:rtcir • la</p> <p>dd i6n de alldar de Ul;\ MUj.ct 8 C\$UWe</p> <p>a tal llll ldeu.ná >.io l ; oo u.:.1!</p>	f_									X		;,<	i(
	<p>(o0 IIIcJ.</p> <p>, , ldl</p> <p>hum ha.</p>	<p>¿.:m: uS4cJ q uc la .Ja depcildic:n l;</p> <p>miSimPOM/J.TC(lI>Clb ini,lo!pCQJienl.:?</p>										j		j			i(

VARAMEJIA TISSELA

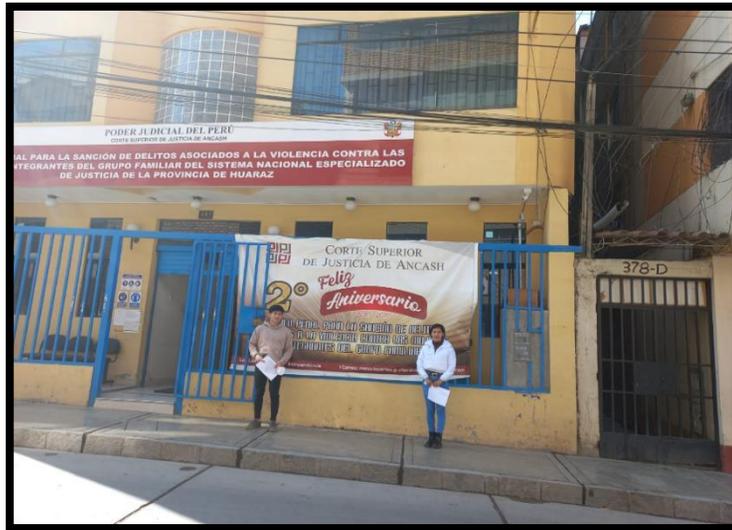
EOSON CU\UOIOAJ O TREJO

	<p>Ot-rth< 8 '' iflt@grid éld</p>	<p>¿cree usted que se em vulticr.:indl::> los d l? f t hos ● " menor " , for;u ' , (lrit'nuéclón Clt trm • mb;ir 10,ptoduc:to de vlobtlón sex I?</p>	J.	; < Y.				X		: < .	X		> (
	<p>Al Ln Eird 1 tific d« id i r</p>	<p>¿está deoordo en que ,e l co.,ll dna b i,t)csia flo S(n !,os lll t l 1 3 ds jurfdi.;tm TIC 11.d,-.idUw d t UC'.fpl. lud') p«)'. 'CtO de, iib d d. 'llieC?</p>	.					<		;	; <		> (
	<p>Ut rot ltO n l;l lik:rtad ,k</p>	<p>que el ,)di) no debe:nl:::ñ-rir :rb J!X'.h,i,(11 d: ab./l.w'Jo: Ulllnu jT t -Sbt1a a -w.:ad.:una 'tl11lll-i:ii111 s.:4-u:il?</p>	I					l..		X	X		> (
	<p>h11p(t1Ulelll ,id.a humana</p>	<p>¿CFC,C • 1,-dqm: 11,1. ida deper, diente es nlb in lportilt quc:M in lkp:ndi,ent'?</p>						f-		;	;	X		X	

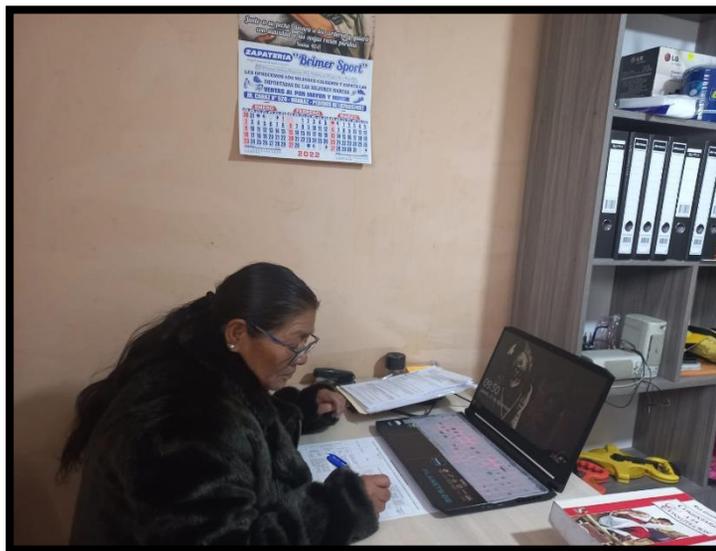
VARA MEJAYISSELA

EOSON CUIUOIOALEJO TREJO

3. PANEL FOTOGRAFICO



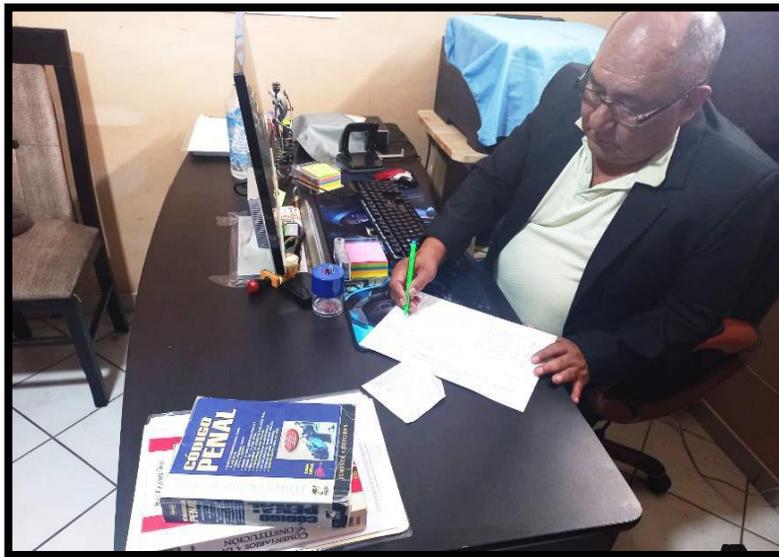
FOTOGRAFIA N° 01: se realiza la visita de campo al Módulo Penal Para La Sanción De Delitos Asociados A La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Sistema Nacional Especializado De Justicia De La Provincia de Huaraz.



FOTOGRAFIA N° 02: se realiza la aplicación encuesta en el “Módulo Penal Para La Sanción De Delitos Asociados A La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Sistema Nacional Especializado De Justicia De La Provincia de Huaraz”.



FOTOGRAFIA N° 03: se realiza la visita de campo al, “Módulo Penal Para La Sanción De Delitos Asociados A La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Sistema Nacional Especializado De Justicia De La Provincia de Huaraz”.



FOTOGRAFIA N° 04: se realiza la aplicación encuesta en el “Módulo Penal Para La Sanción De Delitos Asociados A La Violencia Contra Las Mujeres E Integrantes Del Grupo Familiar Del Sistema Nacional Especializado De Justicia De La Provincia De Huaraz”.

4. DEL DERECHO COMPARADO

DERECHO COMPARADO	RESUMEN HISTÓRICO DEL ABORTO	COMPARACION	DECISIÓN PARLAMENTARIA (CONSIDERANDOS IMPORTANTES Y FALLO)	ANÁLISIS
<p>(ARGENTINA)</p> <p>Ley 27610</p>	<p>La lucha de la población argentina para dar el acceso al aborto legal en el caso de niñas que han sido violadas. Por casos como donde un medio de comunicación reveló que una niña de 11 años había dado a luz, forzando su embarazo después de que las autoridades sanitarias demoraran su solicitud para que se le practicara un aborto. La menor había sido violada por el novio de su abuela. Un médico que asistió el parto asegura que en Argentina se dan miles de casos como este. Esta situación pone en riesgo las vidas de miles de menores embarazadas.</p> <p>Sus cifras en el año 2017 eran 2.493 nacidos vivos, son hijos de niñas que no alcanzan los 15 años. Muchas de ellas fueron violadas por familiares. Por otra parte, 91.500 nacidos vivos son los hijos de adolescentes de entre 15 y 19 años.</p> <p>Sus estadísticas oficiales estimaban que anualmente se practican unos 345.000 abortos clandestinos, a</p>	<p>Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo</p>	<p>Por la declaración de los derechos humanos y eliminación de discriminación de todas las formas contra la mujer después de muchos años y modificaciones dentro de su constitución se llegó a aceptar que se podría dar acceso al aborto en el año diciembre de 2020, se aprobó la Ley 27 610 de Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. La misma se promulgó en enero de 2021, estableciendo así el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, durante las primeras 14 semanas de gestación, para las personas con capacidad de gestar de manera igualitaria. Después de ese plazo, sólo se puede acceder a la práctica por las causales contempladas en las legislaciones previas.</p>	<p>El objetivo de esta ley es la interrupción voluntaria del embarazo y la atención postaborto. Esta ley se dicta en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar a fin de reducir la morbilidad y mortalidad.</p> <p>El cual, consideramos que no se están vulnerando sus derechos como a decidir la interrupción del embarazo, tener acceso a la información, derecho a la salud y una educación sexual.</p> <p>Esta ley previene que mujeres que son víctimas de violación sexual o causas de un delito, tengan el acceso a poder interrumpir su embarazo, así, ellas no serán obligadas a ser madres, por consecuencias de una violación sexual.</p> <p>Consideramos que se debe aplicar las normativas 27 610 de Argentina como:</p> <p>Las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana 14 inclusive del embarazo. Para lo cual se aplique el acceso a la interrupción del embarazo se requerirá el consentimiento. Si el embarazo es fuera de una violación, en este caso se necesitará el consentimiento informado de la</p>

<p>pesar de que la pena es de cuatro años de cárcel. las mujeres que sufrían complicaciones después de .abortos clandestinos a menudo tenían demasiado miedo como para solicitar asistencia médica. 'Con la situación legal que tenían, ¿qué mujer se arriesgaría a ir a un hospital público? Prefieren morir primero".</p>	<p>persona gestante ante el personal de salud y la declaración jurada, es decir el documento donde la persona requirente manifiesta que el embarazo es producto de una violación. Pero si se trata de niñas menores de 13 años de edad no se exige declaración jurada. Enningún caso se podrá exigir denuncia judicial o policial como requisito para el acceso a la práctica.</p>
<p>(URUGUAY) LEY18987</p> <p>Uruguay ha presentado un desarrollo temprano de políticas y programas en diferentes áreas de la salud sexual y reproductiva (SSyRj) respecto al contexto de la región, pero recién a partir de 1996 se comenzaron a elaborar e implementar políticas y programas específicos en SSyR desde el Estado.</p> <p>Desde el año 1938 estuvo vigente un marco legal restrictivo respecto al aborto, que era ilegal y estaba penalizado. La Ley 9763 consideraba al aborto como un delito que podía ser eximido de pena en determinadas circunstancias: cuando el embarazo era producto de una violación, por el honor de la familia, por angustia económica o por riesgo de vida de la</p>	<p>Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo</p> <p>En el año 2011 surgió un proyecto de Ley de iver, que se aprobó en octubre de 2012. Esta nueva ley, producto de una negociación política compleja entre parlamentarios pertenecientes a la fuerza de gobierno (Frente Amplio) en alianza con el diputado Iván Posada del Partido Independiente, contiene aspectos más vinculados al proceso reglamentario, lo cual reduce el ámbito de acción, pero habilita un importante espacio desde el que es posible avanzar. Pueden acceder a una iver dentro del sistema de salud las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> con ciudadanía uruguaya (natural o legal) o extranjera <p>La ley hace referencia específica a la objeción de conciencia e introduce el término objeción de ideario. Todas aquellas mujeres que consulten por iver y que no reúnan los requisitos estipulados por la ley deben ser asesoradas según la estrategia de reducción de riesgos y daños, tal como lo establece la Ley 18426 (Parlamento. 2008), sin tener la posibilidad de que el ginecólogo le indique un método para interrumpir el embarazo.</p> <p>la ley estipula un plazo máximo de treinta días para la correspondiente reglamentación a cargo del MSP. Gabriel Adrián Sofía analizó los componentes de la Ley de iver en un documento inédito en el que expresaba: "La sanción de la Ley 18987 vino a despenalizar parcialmente el aborto bajo lo que podía considerarse un modelo de asesoramiento". Esta afirmación conduce a abordar la problemática del aborto desde una perspectiva de «modelos».</p> <p>Corriendo el riesgo de caer en reduccionismos fáciles podría decirse que en esta materia los</p>

mujer (Parlamento, 1938). A partir de 1985, luego de recuperada la democracia, y hasta 2012 se ha sucedido una diversidad de intentos de posicionar el tema del aborto en el debate parlamentario con la presentación de diferentes proyectos de ley, muchos de los cuales no avanzaron en su discusión en el Parlamento. Eran impulsados fundamentalmente por sectores del Frente Amplio (fuerza política progresista) en alianza con organizaciones de mujeres, quienes fundamentaban su premisa de abono legal sobre la base del derecho a decidir. Finalmente, en 2012 se promulgó la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (i ve).

residentes en el país al menos por un año; mayores de 18 años; menores de 18 años con autonomía progresiva o consentimiento del padre, madre o referente adulto; que tengan un embarazo de menos de 12 semanas* con declaración de incapacidad judicial previa, ante solicitud de curador/a, con venia judicial otorgada

sistemas legales se han orientado hacia tres grandes tipos de modelo: la solución de los plazos el sistema de indicaciones o permisos y el denominado modelo intermedio o de asesoramiento.

Creo que este último es el que, con múltiples imperfecciones, ha tomado Uruguay, iniciado con la Ordenanza 369/ 2004 del MSP, profundizado por la Ley 18426 y culminado por la Ley 18987 (Adriola, 2013) .Si bien la normativa no contempla el abono como un derecho de las mujeres, sino dentro de una praxis asistencial ha contado con el apoyo de los grupos feministas, de derechos humanos y de jóvenes que ven en ella una posibilidad de ampliación de las prácticas médicas respecto a la interrupción voluntaria del embarazo en un marco de respeto hacia la mujer en situación de abono. Constituye un cambio cualitativo de gran peso a nivel del imaginario y de la legitimidad que adquiere el tema en el espacio público. Por el contrario, su alcance sanitario es bajo, debido a la ausencia de medidas eficaces instrumentadas por el Ministerio de Salud Pública para implementación.

La Ley contempla la su vez situaciones excepcionales como los embarazos productos de violaciones, en los cuales se extiende el plazo a 14 semanas, con presentación de denuncia judicial; el riesgo de salud de la mujer o las patologías incompatibles con la vida extrauterina en cualquier momento del embarazo.

Por medio de la sentencia C-355 de 2006, a partir de ese

La Corte declara condicionalmente exequible el Art. 122 del Código Penal, en el cual se prohíbe el

(COLOMBIA) Luego de 15 años (al momento de Acceso a la información)

sentencia E-355 de 2006, presentación de la voluntaria demanda contra el tipo de embarazo penal de abono). el Congreso no había desarrollado una regulación alternativa a la penal, dejando sin resolver los graves problemas que afrontan las mujeres colombianas frente al aborto penalizado de manera absoluta. La sanción penal que si bien estipulaba algunos atenuantes, criminalizaba la conducta en todas sus manifestaciones, por lo que ni los médicos ni las mujeres podían legalmente recurrir a procedimientos para interrumpir un embarazo, o sin verse incurso en un proceso penal, además de las consecuencias negativas en el ámbito laboral, familiar, de salud y social.

Frente a este estado de cosas y ante la demanda de inconstitucionalidad contra del tipo penal de aborto, la Corte Constitucional tuvo que dirimir, no el problema de la política criminal del Estado, sino la constitucionalidad de una cláusula penal, que sancionaba en todos los casos la interrupción voluntaria de un embarazo y que colisionaba con

año, la Corte Constitucional colombiana despenalizó el aborto en tres casos como son:

- cuando el embarazo es producto de una violación, incesto o acto sexual abusivo;
- cuando la continuación del embarazo pone en riesgo la salud o la vida de la mujer;
- cuando se diagnostiquen malformaciones en el feto que hacen inviable su vida fuera del útero.

O cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;

cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico;

cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, evidentemente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Desde el 2006, la Corte ha emitido catorce sentencias de tutela, en las que a partir del análisis de casos concretos de mujeres y niñas ha fijado ciertas reglas y subreglas para garantizar este derecho. Asimismo, mediante su jurisprudencia la Corte reconoció que el aborto es un derecho fundamental y que está relacionado de manera directa con el derecho a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la libertad.

Estas exoneraciones las determina la Corte al considerar que hay situaciones en las cuales la mujer toda la libertad de decidir acerca de su futuro como mujer embarazada. Es preciso mencionar que la Corte Constitucional reconoce que las menores de edad pueden acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, pues de lo contrario se vulneraría su derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad; las instituciones del sistema de salud deben respetar la decisión de la menor, por lo que no se requiere consentimiento o autorización de padres o tutores para garantizar el acceso se resume en la menor

derechos fundamentales de las mujeres.

En este sentido, la concepción deliberativa de Habermas sobre el papel del legislativo como definidor de las reglas sociales o es negada por este fallo en donde la Corte analiza la validez constitucional de la antijuridicidad del aborto en todos los casos. Este análisis de constitucionalidad era apremiante no para desarrollar reglas en torno al aborto (asunto propio del legislativo), sino para decidir sobre la posible afectación de los derechos fundamentales de las mujeres ante la sanción penal. La decisión de la Corte constitucional en relación con el problema jurídico planteado a saber, si era constitucionalmente válida la tipificación del aborto como un delito sin excepciones, se funda en tres premisas esenciales:

El nasciturus no es persona y, por lo tanto, no es titular del derecho constitucional a la vida, aunque su vida goce de protección. Con esto la Corte se aparta del paralelismo entre el no nacido y la persona. El

En sentencias como la T-388 de 2009, la Corte ha establecido que todos los departamentos, distritos y municipios del país están obligados a asegurar la suficiente disponibilidad de servicios de aborto, en condiciones de calidad y salubridad.

de edad está inmersa en la causal de violencia sexual.

La sentencia C-355 de 2006 -al reconocer este derecho crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción.

Para finalizar el análisis de la sentencia en mención la Corte Constitucional reconoce que las mujeres con discapacidad pueden acceder a la interrupción voluntaria del embarazo en igualdad de condiciones que las demás. Para los casos de violencia sexual, la Corte ha establecido que no se deben imponer requisitos adicionales a la solicitud y copia de la denuncia.⁸ Debe garantizarse que la atención y asesoría que se le preste a las mujeres con discapacidad disponga de todos los ajustes razonables⁹ y apoyos requeridos para conocer su voluntad, independientemente del concepto de sus padres, tutores o de cualquier persona que actúe en su nombre.

	<p>ejercicio del poder punitivo del Estado expresado en la potestad de configuración normativa del legislador en materia penal está sujeto a restricciones constitucionales y está limitado por los derechos fundamentales. Los ciudadanos, una vez consagrados los derechos, pueden hacerlos valer mediante su participación ciudadana y un compromiso con la defensa de la supremacía e integridad de la Constitución en el debate público.</p>
<p>CHILE Ley N.º 21030</p>	<p>Conforme a los Accesos indicadores estadísticos a la interrupción a los egresos voluntaria hospitalarios que de embarazo registra el Ministerio de Salud, entre los años violación sexual 2012 y 2014 existieron 119.644 registros de embarazos terminados en aborto. De ellos, un total de 107.048 casos se ubican en el tramo etario entre 20-44 años, seguido por 10.410 casos en el tramo etario entre 15 a 19 años y 469 casos en el tramo de 10 a 14 años. Las categorías de acuerdo a la Ley 21030 con mayores registros corresponden a otros productos</p> <p>El 23 de septiembre del año 2017 el Diario Oficial de la República de Chile publicó la promulgación de la Ley N° 21.030 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo por Tres Causales que contempla los siguientes artículos:</p> <p>"Artículo 1.- En la interrupción de embarazos por las estas tres causales. Así también debe garantizar que las mujeres no sean criminalizadas por practicarse un aborto y otorgarles servicios de salud de atención integral y humanitaria.</p> <p>La causal de violación descrita en la ley presenta una limitación temporal de doce semanas de gestación, y en caso de niñas menores de 14 años a dieciocho</p> <p>El médico cirujano, en los</p>

anormales de la concepción" con 49.790 casos; le sigue "abono no especificado" con 32.389 registros, el "abono espontáneo" con 18.858 casos y el embarazo ectópico con 15.755 casos, todas las categorías señaladas se concentran en el grupo etario entre los 20 a 44 años. Cabe señalar que estas cifras sólo contemplan a mujeres que acudieron a un centro público de salud por una emergencia posterior.

Según una investigación realizada en el año 2015 por Ojeda, C., Fernández, C., la ley criminaliza y penaliza a las mujeres, adolescentes y niñas que recurren al aborto, fomentando en gran parte la exclusión y estigma social que ellas deben soportar. Sus testimonios señalaron que tuvieron que enfrentar largos procesos de recuperación psicológica afectando su entorno familiar. Las mujeres chilenas viven una situación de gran trauma, pero no por el hecho de interrumpir un embarazo, sino por la legislación punitiva, donde el Estado de Chile obliga a la mujer a pasar

términos regulados en semanas. Sin embargo, surge la interrogante sobre el plazo cuando: 1) La mujer se expone en la ley para poder interrumpir un embarazo, sabiendo que el feto padezca (...) que en el caso de las niñas que son de carácter letal. 2) Sea violada por un familiar, éstas llegan tarde a los servicios de salud. resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.

por una situación tonuosa, humillante, con altos costos económicos y con el temor de ser denunciadas y procesadas.

La penalización del aborto en Chile selogra cambiar a mediados del año 2017 luego de casi tres décadas de ausencia de debate democrático tanto en el parlamento como en la opinión pública; el cambio se realiza a través de una ley de interrupción voluntaria del embarazo por tres causales permitiendo un avancedeterminante en la protección y garantíadelos derechos reproductivos de las mujeres y niñas chilenas

5. PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA.

Proyecto de Ley N° 7298/2020-CR



CONGRESO DE LA REPUBLICA
ORDEN TRABAJO Y ORGANIZACIÓN DE SOCIETARIOS

09 MAR 2021

RECBIDO

Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: 11:54

YVAN QUISPE APAZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Congresista que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, **Yván Quispe Apaza**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA MATERNIDAD LIBREMENTE DECIDIDA

Artículo 1. Objeto.
La presente ley tiene por objeto regular el derecho a la maternidad libremente decidida, la interrupción voluntaria del embarazo y la atención sanitaria pre y post aborto en los servicios del sistema de salud.

Artículo 2. El derecho a la maternidad libremente decidida.
El Estado reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida.
Para el cumplimiento de la presente ley el Gobierno aprobará la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, que contará con la participación de los colegios profesionales y las organizaciones de sociedad civil.

Artículo 3. La interrupción voluntaria del embarazo.
Las mujeres tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción del embarazo hasta la semana catorce de gestación.
Pasado el plazo de catorce semanas la mujer embarazada sólo podrá decidir la interrupción del embarazo si:

- a. El embarazo es resultado de una violación. En este caso se requiere presentar copia de la denuncia policial o la declaración jurada en los casos en que no haya o no sea posible acceder a una Comisaría. En estos casos se aplican las reglas establecidas en el artículo 6.
- b. La vida de la gestante o su salud integral estuviere en peligro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JHULY MORI LEON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de los derechos fundamentales de la víctima menor de edad en continuación del embarazo por violación sexual. Huaraz. 2021", cuyos autores son VARA MEJIA YISSELA BERNARDINA, ALEJO TREJO EDSON CLAUDIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JHULY MORI LEON DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 11:39:28

Código documento Trilce: TRI - 0530619